

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,610

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 140-2014

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2015, la suma de **CIENTO CINCO MIL, ONCE MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.105,011,369,978.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

140-2014	PODER LEGISLATIVO Decreta: Apruébase como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2015, la suma de CIENTO CINCO MIL, ONCE MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 105,011,369,978.00).	A.1-56
	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo No. 01412.	A.57-61
	SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Acuerdos Nos.: 025-2014 y 080-2014.	A. 62
	Otros.	A.63-64

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-20

DESCRIPCION	VALOR
INGRESOS TRIBUTARIOS	66,571,100,000.00
Impuesto Sobre La Renta	21,117,200,000.00
Sobre la Renta de Personas Naturales	454,000,000.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	2,624,700,000.00
Pagos a Cuenta	6,941,300,000.00
Retención en la Fuente	4,118,000,000.00

DESCRIPCION	VALOR
Retención (Art. 5 y 25)	3,468,200,000.00
Retención por Mora (Art.50)	780,500,000.00
Retención Intereses (Art.9)	749,300,000.00
Ganancias de Capital	289,600,000.00
Aportación Solidaria	1,311,200,000.00
Alquiler Habitacional (10%)	7,500,000.00
10% Sobre Excedentes de Operaciones Centros Educativos Privados	4,300,000.00
Retención Anticipo ISR 1%	360,200,000.00
Percepción Anticipo Renta Natural	1,800,000.00
Percepción Anticipo Renta Jurídica	6,600,000.00
<u>Impuesto Sobre La Propiedad</u>	<u>652,700,000.00</u>
Sobre la Tradición de Inmuebles	297,300,000.00
Al Activo Neto	355,000,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	400,000.00
<u>Impuesto Sobre La Producción, Consumo y Ventas</u>	<u>30,718,000,000.00</u>
Sobre la Producción de Cerveza	542,600,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	89,000,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	112,800,000.00
Sobre la Producción Forestal	400,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	806,500,000.00
Sobre Ventas 15%	26,618,900,000.00
Sobre Ventas 18%	1,286,300,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	555,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	358,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	316,600,000.00
Sobre Ventas (18%) Boletos de Transporte Aéreo	26,100,000.00
Sobre Ventas (5%) Boletos Lotería Electrónica Rifas y Sorteos	5,800,000.00
<u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas</u>	<u>11,732,000,000.00</u>
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	2,000,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	4,600,000.00
A la Revaluación de Activos	8,000,000.00
A Servicio de Vías Públicas	2,466,600,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	20,000,000.00
Aporte Atención Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	9,082,800,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	8,000,000.00
Ecotasa sobre Importación de Vehículos Usados	140,000,000.00
<u>Impuesto Sobre Las Importaciones</u>	<u>2,342,100,000.00</u>

DESCRIPCION	VALOR
Importación Terrestre	1,340,600,000.00
Importación Marítima	881,100,000.00
Importación Aérea y Postal	120,400,000.00
<u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u>	<u>9,100,000.00</u>
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	2,600,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	6,500,000.00
<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>2,819,400,000.00</u>
<u>TASAS</u>	<u>955,200,000.00</u>
Inspección de Vehículos	100,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	2,800,000.00
Servicios de recuperación Marina	2,900,000.00
Marchamos	46,200,000.00
Servicios Consulares	35,900,000.00
Papeles de Aduana	30,400,000.00
Papel Notarial	27,300,000.00
Servicio de Protección a Vuelos Nacionales	24,200,000.00
Inspecciones Geológicas y de Embarque	11,000,000.00
Monitoreo Ambiental	1,800,000.00
Registros Ley de Propiedad	34,000,000.00
Servicio de Auténticas y Traducciones	13,200,000.00
Emisión de Constancias Certificaciones y Otros	60,900,000.00
Conservación del Ambiente y Seguridad (Zolitur)	30,000,000.00
Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	603,000,000.00
Tasas Varias	31,500,000.00
<u>DERECHOS</u>	<u>362,200,000.00</u>
Libretas para Pasaporte	245,000,000.00
Tarjetas Identificación de Marineros	12,000,000.00
Registro Marcas de Fábrica	16,000,000.00
Registro Patentes de Invención	1,700,000.00
Registro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	200,000.00
Marina Mercante Nacional	8,000,000.00
Otras Licencias	36,400,000.00
Licencias Agentes Navieros	200,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	1,500,000.00
Registro Nacional de las Personas	40,000,000.00
Derechos Varios	1,000,000.00

DESCRIPCION	VALOR
<u>CANONES Y REGALIAS</u>	<u>1,101,000,000.00</u>
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	848,300,000.00
Canon Exploración de Petróleo	1,500,000.00
Canon Aprovechamiento de Aguas	5,500,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	237,300,000.00
Canon Territorial	8,400,000.00
<u>MULTAS</u>	<u>252,600,000.00</u>
Multas Arancelarias de Importación	57,400,000.00
Multas Consulares	100,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	8,300,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	3,700,000.00
Multas de Transporte	17,100,000.00
Multas de Trabajo	7,000,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,500,000.00
Sanciones por Ley General de Minería	500,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	71,000,000.00
Multas y Penas Varias	86,000,000.00
<u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>148,400,000.00</u>
Ingresos por Subastas	1,400,000.00
Reparos de Aduana	900,000.00
Reparos Varios	13,500,000.00
Dispensa de Edictos	200,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	70,000,000.00
Compensación por pérdida de Activos Muebles	100,000.00
Otros No Tributarios	62,300,000.00
<u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL</u>	<u>25,900,000.00</u>
<u>VENTA DE BIENES</u>	<u>7,300,000.00</u>
Venta de Impresos	3,300,000.00
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	800,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	3,200,000.00
<u>VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>18,600,000.00</u>
Otros Servicios en Puertos	600,000.00
Impresiones	100,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	16,400,000.00
Venta de Servicios Varios Cesco	1,000,000.00
Venta de Servicios Varios	500,000.00

DESCRIPCION	VALOR
<u>RENTAS DE LA PROPIEDAD</u>	<u>23,900,000.00</u>
<u>Intereses por Préstamos del Sector Público</u>	<u>21,500,000.00</u>
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	21,300,000.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	200,000.00
<u>Intereses por Depósitos</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
<u>Intereses por Títulos y Valores</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Títulos y Valores Internos	100,000.00
<u>Beneficios por Inversiones Empresariales</u>	<u>200,000.00</u>
Dividendos de Acciones	200,000.00
<u>Alquileres</u>	<u>2,000,000.00</u>
Alquiler de Tierras y Terrenos	1,200,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	400,000.00
Alquiler de Equipos	100,000.00
Otros Alquileres	300,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	<u>10,000,000.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas</u>	<u>10,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	10,000,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</u>	<u>4,066,495,691.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo</u>	<u>4,066,495,691.00</u>
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	950,197,095.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	241,648,596.00
Transferencias y Donaciones Cuenta del Milenio (Gobiernos Extranjeros)	83,850,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	681,600,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	75,900,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	2,033,300,000.00
<u>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</u>	<u>25,800,000.00</u>
<u>Recuperación de Préstamos de Largo Plazo</u>	<u>25,800,000.00</u>
Recuperación de Préstamos de L/P a Instituciones Públicas Financieras	25,800,000.00
<u>ENDEUDAMIENTO PUBLICO</u>	<u>19,483,619,500.00</u>
<u>COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO</u>	<u>19,483,619,500.00</u>
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna / Externa a L/P	19,483,619,500.00
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS</u>	<u>11,985,154,787.00</u>
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS SECTORIALES A LARGO PLAZO</u>	<u>4,704,780,500.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	4,704,780,500.00
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS LARGO PLAZO</u>	<u>7,280,374,287.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	7,280,374,287.00
INGRESOS TOTALES	105,011,369,978.00

ARTÍCULO 2.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Descentralizada para el Ejercicio Fiscal 2015, por la suma de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS, (L.80,470,643,795.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Presupuesto de Ingresos Administración Descentralizada 2015					
		FUENTE 11	FUENTE 12	FUENTE 21	FUENTE 22	FUENTE 27	TOTAL
10000	INGRESOS CORRIENTES	5,810,260,650	61,202,497,031	-	-	106,700,000	67,119,457,681
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	-	125,010,994	-	-	-	125,010,994
12100	TASAS	-	63,984,642	-	-	-	63,984,642
12199	Tasas Varias	-	63,984,642	-	-	-	63,984,642
12200	DERECHOS	-	5,089,093	-	-	-	5,089,093
12299	Derechos Varios	-	5,089,093	-	-	-	5,089,093
12300	CANONES Y REGALIAS	-	5,742,058	-	-	-	5,742,058
12307	Canon por Beneficios	-	5,742,058	-	-	-	5,742,058
12400	MULTAS	-	195,201	-	-	-	195,201
12499	Multas y Penas Varias	-	195,201	-	-	-	195,201
12800	OTROS NO TRIBUTARIOS	-	50,000,000	-	-	-	50,000,000
12899	Otros no Tributarios	-	50,000,000	-	-	-	50,000,000
13000	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	-	12,225,171,567	-	-	-	12,225,171,567
13100	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO AL SISTEMA DE JUBILACION Y PENSIONES	-	5,623,898,011	-	-	-	5,623,898,011
13101	Contribuciones Patronales	-	5,535,098,011	-	-	-	5,535,098,011
13102	Aportes Personales	-	88,800,000	-	-	-	88,800,000
13200	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PUBLICO AL SISTEMA DE JUBILACION Y PENSIONES	-	6,601,273,556	-	-	-	6,601,273,556
13201	Contribuciones Patronales	-	3,835,750,063	-	-	-	3,835,750,063
13202	Aportes Personales	-	2,199,437,662	-	-	-	2,199,437,662
13203	Otros Ingresos por Convenios de Afiliación	-	566,085,831	-	-	-	566,085,831
14000	CONTRIBUCIONES A OTROS SISTEMAS	-	776,789,042	-	-	-	776,789,042
14100	CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL	-	776,789,042	-	-	-	776,789,042
14101	Aportes Patronales al INFOP	-	776,789,042	-	-	-	776,789,042

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Presupuesto de Ingresos Administración Descentralizada 2015					
		FUENTE 11	FUENTE 12	FUENTE 21	FUENTE 22	FUENTE 27	TOTAL
15000	VENTA DE BIENES SERVICIOS GOB. GENERAL	-	779,116,745	-	-	-	779,116,745
15100	VENTA DE BIENES	-	582,209,267	-	-	-	582,209,267
15199	Venta de Bienes Varios	-	582,209,267	-	-	-	582,209,267
15200	VENTA DE SERVICIOS	-	196,907,478	-	-	-	196,907,478
15299	Venta de Servicios Varios	-	196,907,478	-	-	-	196,907,478
16000	INGRESOS DE OPERACION	-	38,317,650,332	-	-	-	38,317,650,332
16100	VENTA BRUTA DE BIENES	-	493,458,116	-	-	-	493,458,116
16199	Venta Bruta de Bienes Varios	-	493,458,116	-	-	-	493,458,116
16200	VENTA BRUTA DE SERVICIOS	-	29,964,627,012	-	-	-	29,964,627,012
16298	Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	-	25,709,158,282	-	-	-	25,709,158,282
16299	Venta Bruta de Servicios Varios	-	4,255,468,730	-	-	-	4,255,468,730
16300	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	-	5,382,584,761	-	-	-	5,382,584,761
16301	Intereses de Préstamos	-	1,025,689,136	-	-	-	1,025,689,136
16302	Comisiones por Servicios Cambiarios	-	948,432,066	-	-	-	948,432,066
16303	Comisiones por Servicios Bancarios	-	1,004,196,743	-	-	-	1,004,196,743
16304	Recuperación de Préstamos	-	6,500,000	-	-	-	6,500,000
16399	Otros Ingresos de Instituciones Financieras	-	2,397,766,816	-	-	-	2,397,766,816
16900	INGRESOS DE NO OPERACION	-	2,476,980,443	-	-	-	2,476,980,443
16999	Ingresos Varios de No Operación	-	2,476,980,443	-	-	-	2,476,980,443
17000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	-	8,527,314,568	-	-	-	8,527,314,568
17100	INTERESES POR PRESTAMOS	-	2,536,446,123	-	-	-	2,536,446,123
17101	Intereses por Préstamos al Sector Privado	-	2,536,446,123	-	-	-	2,536,446,123
17200	INTERESES POR PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	-	20,000	-	-	-	20,000
17201	Intereses por Préstamos a la Administración Central	-	20,000	-	-	-	20,000
17300	INTERESES POR DEPÓSITOS	-	4,218,931,130	-	-	-	4,218,931,130
17301	Intereses por Depósitos Internos	-	3,843,722,922	-	-	-	3,843,722,922
17302	Intereses por Depósitos Externos	-	375,208,208	-	-	-	375,208,208
17400	INTERESES POR TÍTULOS Y VALORES	-	1,404,653,297	-	-	-	1,404,653,297
17401	Intereses por Títulos y Valores Internos	-	1,351,320,203	-	-	-	1,351,320,203

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Presupuesto de Ingresos Administración Descentralizada 2015					
		FUENTE 11	FUENTE 12	FUENTE 21	FUENTE 22	FUENTE 27	TOTAL
17402	Intereses por Títulos y Valores Externos	-	53,333,094	-	-	-	53,333,094
17500	BENEFICIOS POR INVERSIONES EMPRESARIALES	-	210,333,996	-	-	-	210,333,996
17501	Dividendos de Acciones	-	207,250,996	-	-	-	207,250,996
17503	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	-	3,083,000	-	-	-	3,083,000
17600	ALQUILERES	-	142,930,022	-	-	-	142,930,022
17601	Alquiler de Tierras y Terrenos	-	48,521,254	-	-	-	48,521,254
17603	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	-	71,862,968	-	-	-	71,862,968
17605	Otros Alquileres	-	22,545,800	-	-	-	22,545,800
17800	OTROS DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD	-	14,000,000	-	-	-	14,000,000
17801	Otros Derechos sobre la Propiedad	-	14,000,000	-	-	-	14,000,000
18000	TRANSF. Y DONAC. CORRIENTES	5,810,260,650	451,443,783	-	-	106,700,000	6,368,404,433
18100	TRANSF. Y DONAC. CORRIENTES DEL GOB. GRAL.	5,810,260,650	86,499,418	-	-	106,700,000	6,003,460,068
18101	Transf. y Donac. Corrientes de la Administración Central	5,810,260,650	-	-	-	106,700,000	5,916,960,650
18102	Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	-	77,212,000	-	-	-	77,212,000
18103	Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones de Seguridad Social	-	9,287,418	-	-	-	9,287,418
18400	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE EMPRESAS	-	364,944,365	-	-	-	364,944,365
18401	Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Privadas	-	364,944,365	-	-	-	364,944,365
20000	RECURSOS DE CAPITAL	194,400,704	9,895,988,335	359,220,772	126,823,348	-	10,576,433,159
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	-	656,118,254	-	-	-	656,118,254
21100	VENTA DE INMUEBLES	-	653,162,754	-	-	-	653,162,754
21101	Venta de Tierras y Terrenos	-	206,256,606	-	-	-	206,256,606
21102	Venta de Edificios e Instalaciones	-	446,906,148	-	-	-	446,906,148
21400	VENTA DE OTROS BIENES DE ACTIVO FIJO	-	2,955,500	-	-	-	2,955,500
21499	Venta de Bienes Varios	-	2,955,500	-	-	-	2,955,500
22000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	194,400,704	-	575,804,656	126,823,348	-	897,028,708
22100	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DEL	194,400,704	-	575,804,656	126,823,348	-	897,028,708

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Presupuesto de Ingresos Administración Descentralizada 2015					
		FUENTE 11	FUENTE 12	FUENTE 21	FUENTE 22	FUENTE 27	TOTAL
	GOBIERNO GENERAL						
22101	Transferencias y Donaciones de Capital de la Administración Central	194,400,704	-	575,804,656	126,823,348	-	897,028,708
23000	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	-	9,239,870,081	-	-	-	9,239,870,081
23110	VENTA DE TÍTULOS Y VALORES DE CORTO PLAZO	-	407,194,461	-	-	-	407,194,461
23111	Venta de Títulos y Valores al Sector Privado	-	121,352,500	-	-	-	121,352,500
23116	Venta de Títulos y Valores a Instituciones Públicas Financieras	-	285,841,961	-	-	-	285,841,961
23300	RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO	-	6,108,595,848	-	-	-	6,108,595,848
23301	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo al Sector Privado	-	6,108,595,848	-	-	-	6,108,595,848
23400	RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	-	2,724,079,772	-	-	-	2,724,079,772
23401	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo al Sector Privado	-	2,685,860,032	-	-	-	2,685,860,032
23402	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo a la Administración Central	-	38,219,740	-	-	-	38,219,740
30000	FUENTES	-	-	2,558,169,071	-	-	2,558,169,071
32000	OBTENCIÓN DE PRESTAMOS	-	-	2,558,169,071	-	-	2,558,169,071
32200	OBTENCIÓN DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	-	-	2,558,169,071	-	-	2,558,169,071
32208	Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	-	-	2,558,169,071	-	-	2,558,169,071
TOTAL DE INGRESOS		6,004,661,354	71,098,485,366	3,133,973,727	126,823,348	106,700,000	80,470,643,795

CAPÍTULO II
DE LOS EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3.- Los gastos de la Administración Pública, Ejercicio Fiscal 2015 por Institución, Gabinete Sectorial y Fuente de Financiamiento, se aprueban por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES, TRECE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.185,482,013,773.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

COD	Descripción	11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	Fuentes Externas	Total Fuentes
1	GABINETE SECTORIAL DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN	5,487,550,343	20,636,872	67,426,567	5,575,613,782
24	Instituto de la Propiedad	232,271,713	0	67,426,567	299,698,280
40	Secretaría Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización	4,377,018,404	0	0	4,377,018,404
42	Cuerpo de Bomberos de Honduras	165,403,828	0	0	165,403,828
43	Empresa Nacional de Artes Gráficas	3,553,031	0	0	3,553,031
44	Instituto Nacional Penitenciario	463,848,054	0	0	463,848,054
320	Gabinete de Gobernabilidad y Descentralización	9,423,200	0	0	9,423,200
500	Instituto Nacional Agrario	236,032,113	20,636,872	0	256,668,985
2	GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	32,258,655,329	1,593,226,362	6,897,287,628	40,749,169,319
22	Fondo Hondureño de Inversión Social	127,038,084	0	684,928,542	811,966,626
50	Secretaría de Educación	21,343,521,429	0	1,102,500,000	22,446,021,429
60	Secretaría de Salud	9,866,420,014	0	2,627,546,335	12,493,966,349
144	Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible	138,295,978	0	249,318,750	387,614,728
240	Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social	588,349,071	0	2,004,500,000	2,592,849,071
241	Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento	50,791,169	0	0	50,791,169
242	Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia	90,000,000	0	0	90,000,000
330	Gabinete de Desarrollo e Inclusión Social	10,000,000	0	0	10,000,000
508	Patronato Nacional de la Infancia	0	668,712,234	0	668,712,234
512	Instituto Nacional de la Mujer	22,519,584	0	0	22,519,584
805	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados	21,720,000	924,514,128	228,494,001	1,174,728,129
3	GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	1,949,172,979	1,358,897,110	968,925,956	4,276,996,045

COD	Descripción	11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	Fuentes Externas	Total Fuentes
28	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	230,943,840	0	325,162,898	556,106,738
35	Instituto Hondureño de Geología y Minas	12,942,878	0	0	12,942,878
51	Centro Nacional de Educación para el Trabajo	11,600,423	0	0	11,600,423
130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	266,936,536	0	0	266,936,536
140	Secretaría de Agricultura y Ganadería	756,089,619	0	608,714,950	1,364,804,569
141	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria	80,676,569	0	0	80,676,569
150	Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas	173,658,771	0	35,048,108	208,706,879
290	Secretaría de Desarrollo Económico	283,122,397	0	0	283,122,397
340	Gabinete de Desarrollo Económico	19,044,807	0	0	19,044,807
501	Instituto Hondureño de Turismo	49,320,308	71,315,996	0	120,636,304
503	Instituto Nacional de Formación Profesional	1,188,949	781,965,085	0	783,154,034
505	Instituto Hondureño de Antropología e Historia	16,819,996	33,873,529	0	50,693,525
511	Universidad de Ciencias Forestales	40,490,436	20,200,000	0	60,690,436
806	Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola	0	62,900,000	0	62,900,000
807	Suplidora Nacional de Productos Básicos	6,337,450	388,642,500	0	394,979,950
4	GABINETE SECTORIAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA	8,792,853,234	0	586,100,399	9,378,953,633
70	Secretaría de Seguridad	3,281,097,286	0	586,100,399	3,867,197,685
71	Dirección Investigación y Evaluación de la Carrera Policial	49,843,079	0	0	49,843,079
90	Secretaría de Defensa	5,418,882,357	0	0	5,418,882,357
121	Dirección de la Marina Mercante	34,430,512	0	0	34,430,512
350	Gabinete de Defensa y Seguridad	8,600,000	0	0	8,600,000
5	GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	2,911,528,104	29,519,604,053	2,980,325,217	35,411,457,374
120	Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	2,280,608,079	0	794,256,146	3,074,864,225
122	Fondo Vial	546,475,614	0	0	546,475,614
360	Gabinete de Infraestructura Productiva	9,300,000	0	0	9,300,000
801	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	21,500,000	25,969,158,282	1,380,174,069	27,370,832,351
803	Empresa Nacional Portuaria	0	1,364,504,998	805,895,002	2,170,400,000
804	Empresa Hondureña de Telecomunicaciones	0	2,150,700,000	0	2,150,700,000

COD	Descripción	11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	Fuentes Externas	Total Fuentes
809	Empresa de Correos de Honduras	53,644,411	35,240,773	0	88,885,184
6	GABINETE SECTORIAL DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	759,399,719	0	0	759,399,719
80	Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional	750,357,866	0	0	750,357,866
370	Gabinete de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional	9,041,853	0	0	9,041,853
7	GABINETE SECTORIAL DE CONDUCCIÓN Y REGULACIÓN ECONÓMICA	1,934,995,093	37,470,590,380	1,684,989,830	41,090,575,303
61	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento	8,918,133	0	0	8,918,133
100	Secretaría de Finanzas	1,439,895,714	0	997,489,830	2,437,385,544
101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones	77,976,053	0	0	77,976,053
151	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica	18,290,736	0	0	18,290,736
380	Gabinete de Conducción y Regulación Económica	9,275,514	0	0	9,275,514
506	Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas	1,834,200	13,684,825	0	15,519,025
601	Instituto Hondureño de Seguridad Social	76,461,942	6,494,885,223	0	6,571,347,165
602	Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo	0	6,751,446,552	0	6,751,446,552
603	Instituto Nacional de Previsión del Magisterio	0	9,355,900,000	0	9,355,900,000
604	Instituto de Previsión Militar	91,225,000	2,334,357,607	0	2,425,582,607
901	Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda	211,117,801	3,258,303,807	687,500,000	4,156,921,608
902	Banco Central de Honduras	0	7,851,270,527	0	7,851,270,527
903	Banco Nacional de Desarrollo Agrícola	0	951,710,056	0	951,710,056
950	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	0	459,031,783	0	459,031,783
97	ENTES QUE NO FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO	4,576,230,009	0	0	4,576,230,009
1	Congreso Nacional	598,000,000	0	0	598,000,000
2	Tribunal Superior de Cuentas	252,968,946	0	0	252,968,946
3	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	69,148,674	0	0	69,148,674
10	Poder Judicial	1,906,954,800	0	0	1,906,954,800
180	Registro Nacional de las Personas	391,955,889	0	0	391,955,889
190	Ministerio Público	1,165,307,100	0	0	1,165,307,100
200	Procuraduría General de la República	101,687,093	0	0	101,687,093
210	Tribunal Supremo Electoral	90,207,507	0	0	90,207,507

COD	Descripción	11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	Fuentes Externas	Total Fuentes
98	ENTES CON ADSCRIPCIÓN A LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA	1,750,316,343	28,992,427	291,390,443	2,070,699,213
25	Programa Nacional de Prevención Rehabilitación y Reinserción Social	6,392,217	0	0	6,392,217
30	Secretaría de la Presidencia	571,634,502	0	78,851,865	650,486,367
41	Comisión Permanente de Contingencias	80,704,457	0	153,804,575	234,509,032
103	Dirección Ejecutiva de Ingresos	895,670,186	0	0	895,670,186
507	Instituto Hondureño para Prevención y Tratamiento del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia	13,606,136	1,812,000	0	15,418,136
509	Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportiva y Mejoramiento del Deporte	24,745,783	25,680,427	0	50,426,210
510	Confederación Deportiva Autónoma de Honduras	18,328,320	200,000	0	18,528,320
513	Instituto Nacional de Estadísticas	83,779,555	1,300,000	58,734,003	143,813,558
515	Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación	55,455,187	0	0	55,455,187
99	ENTES SIN ADSCRIPCIÓN A UN GABINETE	39,248,460,201	1,106,538,162	1,237,921,013	41,592,919,376
20	Presidencia de la República	916,074,470	0	0	916,074,470
31	Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras	46,997,588	0	849,821,013	896,818,601
32	Instituto de Acceso a la Información Pública	32,094,659	0	0	32,094,659
161	Centro de la Cultura Garinagu de Honduras	7,788,692	0	0	7,788,692
220	Deuda Pública	29,968,061,118	0	0	29,968,061,118
280	Secretaría de Coordinación General del Gobierno	187,716,850	0	0	187,716,850
449	Servicios Financieros de la Administración Central	3,129,116,185	0	181,400,000	3,310,516,185
504	Instituto de Crédito Educativo	0	18,223,757	0	18,223,757
514	Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia	20,460,000	0	0	20,460,000
605	Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras	0	883,292,417	0	883,292,417
701	Universidad Nacional Autónoma de Honduras	4,340,404,716	146,376,300	106,700,000	4,593,481,016
702	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán	401,084,003	25,700,000	0	426,784,003
703	Universidad Nacional de Agricultura	195,333,220	24,642,688	100,000,000	319,975,908
808	Ferrocarril Nacional de Honduras	3,328,700	8,303,000	0	11,631,700
	Total	99,669,161,354	71,098,485,366	14,714,367,053	185,482,013,773

El detalle de los ajustes internos realizados será notificado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES RATIFICADAS DEL 2014 PARA EL 2015

ARTÍCULO 4.- Para el Ejercicio Fiscal 2015, se ratifican los artículos de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y de las Instituciones Descentralizadas contenidos en el Decreto Legislativo No. 360-2013 y cuya redacción es igual a los mostrados en el presente Decreto de acuerdo al detalle siguiente:

2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015
10	12	57	64	107	112	158	161	198	201
11	13	59	66	108	113	159	162	199	202
12	14	60	67	110	115	160	163	200	203
14	16	61	68	111	116	163	169	201	204
16	19	63	70	112	117	164	170	202	205
17	20	65	72	114	120	165	171	208	210
18	21	67	74	118	123	166	172	209	211
19	22	68	75	119	125	168	174	212	219
22	24	69	76	120	126	169	175	213	220
24	26	78	79	121	127	170	176		
26	28	79	80	122	128	171	177		
28	30	80	81	123	129	172	178		
29	32	82	83	124	130	173	179		
30	33	84	85	126	131	174	180		
31	34	85	86	127	132	175	181		
32	35	88	89	128	133	177	182		
33	37	90	90	129	134	178	183		
34	38	91	91	131	136	179	184		
35	39	92	92	133	137	180	185		
36	40	94	98	134	138	181	186		
37	41	95	100	138	142	182	187		
40	45	132	99	142	145	183	188		
41	46	96	101	144	147	184	189		
42	47	98	103	145	148	185	190		
44	49	99	104	146	149	186	191		

48	53	100	105	147	150	187	192		
49	54	101	106	149	152	188	193		
50	55	102	107	150	153	189	194		
51	56	103	108	153	156	191	195		
55	62	105	110	154	157	192	196		
56	63	106	111	156	159	195	199		

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA

I. NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 5.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionadas específicamente, serán penadas con multas que van desde 3 salarios mínimos hasta 30 salarios mínimos, que impondrá la Procuraduría General de la República a los infractores, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República y de estos ingresos se otorgarán al Tribunal Superior de Cuentas y a la Procuraduría General de la República hasta un veinte por ciento (20%) para cada institución, con el propósito de financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados, realizará el seguimiento mensual de la gestión institucional, con base en la información de la ejecución de las metas programadas de valor público y de producción; así como la ejecución física y financiera del POA-Presupuesto de las instituciones del Sector Público.

Con esta finalidad, la información deberá ser registrada obligatoriamente por todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, en la Plataforma del Sistema Presidencial de Gestión por Resultados a cargo de la Dirección

Presidencial de Gestión por Resultados y en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

La información física debe ser cargada a más tardar diez (10) días calendario finalizado el mes, con base a dicha información, la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados emitirá informes mensuales de seguimiento y evaluaciones trimestrales, trimestrales acumuladas y anuales de los resultados de gestión. En el SIAFI, la información financiera debe ser registrada a más tardar el último día del mes y la información física cinco (5) días hábiles una vez finalizado el mes.

ARTÍCULO 7.- La información para el seguimiento de la ejecución Física y Financiera de las instituciones del Sector Público, deberá estar articulada con los resultados a nivel sectorial y los resultados globales del Plan Estratégico de Gobierno. Las directrices para el proceso de articulación deberán ser definidas por la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

La Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión deberá elaborar un informe anual referido a los logros cualitativos e impactos en los objetivos estratégicos y resultados globales del Plan Estratégico del Gobierno 2014-2018, los resultados y los indicadores del Plan de Nación. Para estos efectos, los Gabinetes Sectoriales deberán remitir trimestralmente a la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión un informe de avance de los indicadores bajo su responsabilidad.

La Secretaría de Coordinación General de Gobierno publicará estos informes y los resultados de seguimiento mensual y trimestral de la gestión pública en su portal de internet y en la página de transparencia de dicha Secretaría.

Adicionalmente, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno presentará informes trimestrales sobre los resultados

de gestión sectoriales e institucionales al Presidente de la República, al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 8.- Todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de finalizado el trimestre, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el informe trimestral sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto.

Estos informes deberán ser elaborados trimestralmente y en forma acumulada.

El seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual y Presupuesto lo efectuarán las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimiento de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con base a la información registrada obligatoriamente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Asimismo, se deberá tomar en consideración la información disponible en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), Sistema de Administración Docente (SAD), Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) y el Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME).

Cuando los resultados obtenidos no estén de acuerdo a lo programado, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para disminuir los montos programados en el Programa Mensualizado de Gastos (PGM), así como disminuir el presupuesto pendiente de comprometer para su devengamiento. Previo a que dicha Secretaría de Estado tome la decisión de disminuir dichos montos, tal medida debe ser consensuada y obtener el visto bueno de la Comisión Legislativa de Presupuesto y de las demás instancias relacionadas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas remitirá a más tardar quince (15) días después de recibida la información, el informe trimestral del seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria institucional en formato electrónico mediante la

entrega de un CD y copia dura a cada una de las siguientes instancias: Secretaría del Congreso Nacional, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, al Tribunal Superior de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública, a la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto y a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas publicará los informes en su portal de internet y en la página de transparencia del mismo.

Trimestralmente, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional, analizará los informes y celebrarán Audiencias Públicas con las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán del Despacho de la Presidencia, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que se estime conveniente. Una vez analizados dichos informes se emitirán las correspondientes observaciones.

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento de los Artículos 6, 7 y 8 de la presente Ley, por parte del funcionario titular de los Despachos, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, además de las sanciones establecidas en el Artículo 5, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional, de lo cual se le informará al Presidente de la República; asimismo, se les suspenderán los desembolsos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.

II. DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto de Género es una herramienta democrática de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres garantizando que los fondos sean empleados de manera ecuánime desde la óptica de género.

El Estado para poder lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres impulsará, de manera transversal, la equidad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y

evaluación de los resultados de los programas y proyectos de la Administración Pública. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

1. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarse en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;
2. Identificar y registrar la población étnica atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, Municipios y Departamentos del País;
3. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a reducir las desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficiarios y las beneficiarias; y,
4. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas y proyectos de gobierno.

Las acciones contenidas en los incisos anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social deberá emitir los lineamientos para la preparación de presupuesto con enfoque de género-mujer, niñez y adolescencia en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Las instituciones del Estado que ejecuten gasto específico para mujeres, deben presentar un informe semestral de ejecución al Congreso Nacional, a través de la Comisión de Equidad de Género, la cual lo presentará a las organizaciones de Mujeres del País.

III. DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 11.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar cinco (5) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución

de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar mediante el “Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)” y con el respectivo dictamen que a tal efecto emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta un treinta por ciento (30%) de los ingresos netos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias previa verificación en el Sistema del registro de los ingresos percibidos.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las instituciones abajo descritas; a las que se les autorizará los porcentajes siguientes:

1. Las Secretarías de Estado: Relaciones Exteriores, Seguridad y Defensa Nacional, a las que se les asignará hasta el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias y, al Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y a la Procuraduría General de la República, se les asignará el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.

Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional presentarán ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.

Se exceptúan los ingresos que por concepto de registro de armas perciba la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conforme a lo instituido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 187-2004, el cual establece el cien por ciento (100%) de los ingresos provenientes por este concepto.

2. A la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, de los recursos que reciba por concepto de tarifas ambientales, cánones, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso

relacionado con sus competencias, se le asignará el noventa por ciento (90%);

3. A la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un cuarenta por ciento (40%) de los recursos que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil, los que deberán invertirse en gastos operacionales. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas le deberá facilitar su conectividad al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para operar de manera directa;
4. De los cobros que efectúe la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en concepto de servicio de transporte de datos de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) se le transferirá un setenta por ciento (70%) como recursos propios, los que deberán utilizar para cubrir el costo de los servicios prestados por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) por el transporte de datos e internet; así como la actualización, mantenimiento y sostenibilidad permanente de la nueva plataforma informática y la existente, para el óptimo funcionamiento en su totalidad del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH). Se asignará el restante treinta (30%) para gastos administrativos de la DEI y deberá informar sobre los gastos administrativos de estos recursos a la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
5. Los ingresos que perciba el Registro Nacional de las Personas (RNP) por concepto de los servicios que preste, serán incorporados en un cien por ciento (100%), previa verificación de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto;
6. A la Zona Libre Turística de las Islas de la Bahía se les asignará el cien por ciento (100%) de los valores que cobren por los servicios que preste; y,
7. Al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) se les asignará el cien por ciento (100%) de los valores que cobren por los servicios que preste.

Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) por

la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y de éstos se incorporará hasta el cincuenta por ciento (50%) destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el Ejercicio Fiscal, deben reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

En casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede autorizar la incorporación de los recursos percibidos en el presente Ejercicio Fiscal, incorporados y no ejecutados en el período anterior.

Para fines de incorporación de los ingresos propios generados y/o percibidos por las instituciones de la Administración Central, a estos ingresos se les hará la deducción de los valores cobrados por el Sistema Bancario en concepto de servicio de recaudación.

Lo que se recaude de las multas por la Unidad de USAF, el cuarenta por ciento (40%) debe pasar al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 12.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CESAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas Periféricas de Emergencia (CLIPER), Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados para efectuar gastos operacionales.

Asimismo, los establecimientos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Salud y Educación en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los

ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar, Universidad de Defensa de Honduras y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos. Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Contaduría General de la República deberá informar al Tribunal Superior de Cuentas y a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional el incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deben registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación.

ARTÍCULO 14.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No.131-98 del 30 de Abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto, una vez enterados en la Tesorería General de la

República, serán incorporados al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 15.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República (PGR) ante los Juzgados o Tribunales resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deben ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 11 de esta Ley.

De tales ingresos se podrá distribuir para el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y para la Procuraduría General de la República (PGR) el porcentaje establecido en el Artículo 34 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, Decreto No. 278-2013.

Los ingresos que se perciban por la intervención de la Procuraduría General de la República (PGR), a solicitud de otras Instituciones, deberán depositarse en la cuenta única de la Tesorería General de la República y se le podrá asignar mediante el procedimiento de ampliación automática, hasta el diez por ciento (10%) de tales ingresos.

En el caso de las sanciones impuestas a las empresas que cometen infracciones, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y en los que intervenga la Procuraduría General de la República (PGR), se le asignará a dicho Despacho el noventa por ciento (90%) del porcentaje establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16.- Todas las instituciones de la Administración Central a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los treinta (30) días

calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, con el fin de que los mismos sean incorporados a su presupuesto, caso contrario perderán el derecho al crédito presupuestario correspondiente. Se exceptúan las recaudaciones de la segunda quincena del mes de Diciembre, las cuales deben documentarse a más tardar el día 30 de Diciembre del 2015, en cuyo caso estos recursos serán incorporados en el presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal en el mes de Enero. De no cumplirse con esta disposición se perderá el derecho al crédito presupuestario en alusión.

ARTÍCULO 17.- Las Instituciones de Previsión Social e instituciones financieras que generen sus propios ingresos y tengan patrimonio propio, con independencia administrativa, presupuestaria, técnica y financiera respecto de la hacienda pública, pueden destinar e incorporar los excedentes al presupuesto de ingresos y egresos previa autorización de su Gobierno Corporativo e invertir los recursos correspondientes en títulos y valores con alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

Asimismo, los ingresos adicionales generados de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, podrán destinarse al pago de gastos operativos relacionados con las prestaciones y servicios que dichos institutos otorguen de conformidad a sus propias leyes y observando el cumplimiento de las normas presupuestarias contenidas en la presente Ley.

Las instituciones antes mencionadas que hagan uso de la excepción antes planteada deben notificarlo al Despacho de Secretaría de Finanzas para efectos de seguimiento y control. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de su órgano técnico especializado debe supervisar la correcta liquidación anual de los presupuestos aprobados.

ARTÍCULO 18.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante el procedimiento de ampliación presupuestaria.

Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben un porcentaje establecido por Ley, ni de las asignaciones de Sueldos y Salarios

de personal permanente o temporal, ni para la contratación de consultores.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán exclusivamente para disminuir el uso de crédito interno o externo; cancelar el saldo de deuda que tenga condiciones menos favorables y el pago del Servicio de la Deuda.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaren perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 19.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: El monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los valores generados por la aplicación del Decreto Legislativo No. 105-2011 de fecha 23 de junio 2011, reformado mediante Decreto No. 166-2011 de fecha 06 de Septiembre de 2011 (Ley de Seguridad Poblacional), así como los montos recaudados como recursos propios, no deben ser considerados para el pago de las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en la Ley sobre los Ingresos, y se deberá deducir de los mismos los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación, devolución de impuestos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en períodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores.

ARTÍCULO 20.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los Ingresos se efectuarán de acuerdo a la programación de la Tesorería General de la República y en la medida que se realice la recaudación correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Todas las Transferencias a favor de las distintas instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, su otorgamiento estará sujeto al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal, independientemente del valor aprobado tal como se establece en el artículo anterior, esta condición es extensiva para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado.

En este sentido, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas notificará de los valores que no se otorgarán con el fin que las instituciones realicen la reprogramación de su POA y Presupuesto.

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 02-SG/SER-2012, de fecha 21 de mayo del 2012 contenido del Reglamento del Decreto No.263-2011, Servicios Consulares y Actos de Protección Consular.

El beneficiario del servicio pagará el valor en un Banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras.

El Banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en Dólares de los Estados Unidos de América, abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 23.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales del Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente.

Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el cien por ciento (100%) será destinado exclusivamente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el almacén central de medicamentos a través del Fideicomiso para Compra de Medicamentos, se incluye en este mecanismo, la partida presupuestaria de medicamentos del Hospital Escuela.

ARTÍCULO 24.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas

únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos, en consecuencia, se prohíbe realizar transferencias para cubrir compromisos de distinta finalidad.

Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Central, Desconcentrado y Descentralizado, remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 25.- Todas las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, asignarán y ejecutarán mensualmente con base a los avisos de cobro y con cargo a su respectivo Presupuesto, los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o cualquier otra institución público o privada que brinde estos servicios. Ninguna institución Pública, puede sustraerse de dichas obligaciones; en caso de incumplimiento los Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, serán financieramente solidarios de las deudas, cargos e intereses en que se incurran, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado usuarias, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.

Todas las instituciones realizarán una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y de los números telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución, cualquier pago que se realice indebidamente será responsabilidad personal del Gerente Administrativo o quien realice esta función en la institución. Las empresas de servicio público brindarán toda la colaboración necesaria para efectuar esta revisión.

ARTÍCULO 26.- Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuente del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 27.- Los funcionarios y empleados de la Administración Pública (Despachos de Estado, Entes Desconcentrados, otras instituciones adscritas e Instituciones Descentralizadas), a los cuales se les otorgue Viáticos y Otros Gastos de Viaje fuera del país, debe estar supeditados a la autorización expresa del Presidente de la República o del Secretario de Estado a quién se le delegue esta función; y deberán liquidar los mismos conforme a la determinación de categorías, zonas, períodos de las misiones y límites para viáticos que se consignan en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

La documentación soporte será sometida a revisión de la Gerencia Administrativa o su similar de cada institución y en el caso de comprobarse falsificaciones o alteraciones en las mismas, se deberá realizar la devolución total de la cantidad consignada en el o los documentos alterados, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que incurra.

ARTÍCULO 28.- Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deberán registrarse en la Liquidación del viaje y enterarse a la Tesorería General de la República o Tesorería Institucional mediante cheque de caja acompañado del formulario que para tal efecto defina la misma. Si un viaje no es realizado, se devolverá el valor de los viáticos y otros gastos que se hayan otorgado, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibidos. Bajo ningún motivo se podrá utilizar estos recursos para otros propósitos.

ARTÍCULO 29.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades y serán determinados por el Presidente de la

República para la Administración Central y Desconcentrada o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Tales gastos de representación se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República; Secretarios de Estado Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00); Subsecretarios de Estado Quince Mil Lempiras (L.15,000.00) y titulares de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, siempre que estos funcionarios devenguen salario mensual igual o inferior al de los Secretarios de Estado.

Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será autorizada por el Presidente de la República y con vigencia para el presente Ejercicio Fiscal.

Las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional del Despacho de Relaciones Exteriores, servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 30.- Las asignaciones del gasto contenidas en el Despacho de Seguridad en el Programa 11 Servicios de Investigación Delictiva, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios de Investigación del Crimen Organizado, 03 Investigación, Protección y Captura en delitos contra Menores; 04 Protección y Captura en delitos contra la Mujer; Programa 12 Servicios de Prevención y Protección Policial, Actividades: 02 Servicios Preventivos Policiales, 04 Intervenciones Policiales; Programa 15 Servicios Policiales en Seguridad Vial, Actividades 02 Servicios de Seguridad Vial; en el Despacho de Defensa Nacional, Programas 11 Ejército, Actividad 03 Defensa Nacional en Espacio Terrestre; Programa 12 Fuerza Aérea, Actividad 03 Defensa Nacional en Espacio Aéreo; Programa 13 Fuerza Naval, Actividad 03 Defensa Nacional en Espacio Marítimo; y en la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial el Programa 11 Investigación y Evaluación de Confianza del Personal Policial, Actividad 03 Investigación de Casos, 04 Evaluación de Confianza del Personal Policial; Instituto Nacional Penitenciario, Programa 11 Tratamiento y Gestión Penitenciaria, Actividad 02 Resguardo y Seguridad a los privados de libertad, Actividad 03

Sistema de Vigilancia Integral; que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo del respectivo Despacho, con base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten. Debiendo presentar los informes de su ejecución al Presidente de la República, al Presidente del Congreso Nacional y a las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gastos contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas, Servicios Públicos y Consultorías que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados: Precompromiso, Compromiso, Devengado y Pago.

ARTÍCULO 31.- La excepción a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 56 de la Ley del Banco Central de Honduras, respecto a la apertura de cuentas para pagos de menor cuantía, las cuales pudieran no estar depositados en dicha entidad bancaria, podrán manejarse en el sistema bancario privado hasta por un monto de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), para aquellas instituciones cuyo presupuesto sea menor o igual a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00); las Instituciones con un presupuesto aprobado mayor a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), sus depósitos serán hasta por un monto de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00). En ambos casos los valores deberán estar depositados en una sola cuenta por Institución y en una sola institución bancaria.

Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, se autoriza al Banco Central de Honduras para que realice las revisiones anuales correspondientes a los montos de menor cuantía a los que conforme a esta Ley se faculta a las instituciones del Sector Público a manejar en el sistema financiero nacional.

Además de lo anterior, los intereses que generen estas cuentas deberán ser enterados a la Tesorería General de la República a más tardar dos (2) días después de su acreditación.

Esta disposición es aplicable a todas las Instituciones del Sector Público, Proyectos y Entidades Oficiales y Semioficiales que reciban fondos del Tesoro Nacional, Préstamos y Donaciones.

IV. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 32.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva, si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, conoce casos que violenten esta normativa, no aprobará las modificaciones presupuestarias que se quieran realizar con posterioridad a la adquisición de tales compromisos.

En el caso de aquellas instituciones en las que se realice el control de la ejecución presupuestaria a través de los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, éstos deberán informar sobre estas irregularidades, a manera de alerta temprana para las autoridades involucradas y al Tribunal Superior de Cuentas para las acciones de Ley correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto, para fines de agilizar la incorporación de los recursos externos provenientes de donaciones o préstamos previamente aprobados por el Poder Legislativo, el Formulario (FMP-05) denominado "Documento de Modificación Presupuestaria" generado por el SIAFI, hará las veces de una Resolución Interna y se adicionarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2015 siempre que se cuente con la contraparte nacional, cuando corresponda.

En el caso de los recursos de préstamos (Fuente 21), deberán contar previamente con el Dictamen Favorable del Comité que para tal efecto defina la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 34.- Con el propósito de contar con una sana administración, al momento de realizar una modificación presupuestaria, se debe readecuar en los casos que corresponda el respectivo Plan Operativo Anual, la plataforma del Sistema Presidencial de Gestión por Resultados de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la programación de gasto mensual PGM y la cuota de gasto trimestral CGT.

ARTÍCULO 35.- Además de lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, Acuerdo No. 1341, Artículo 25, se faculta a las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, con las excepción de los servicios básicos (Agua, Energía y Telefonía Fija) establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 36.- Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de diez (10) modificaciones presupuestarias por trimestre, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

Se exceptúa de lo anterior los traslados que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previo análisis con Dictamen o Resolución favorable en respuesta a las solicitudes presentadas por las instituciones del Sector Público.

V. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 37.- Todo pago de la Administración Central a favor o por medio del Banco Central de Honduras, se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la Tesorería General de la República y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de este Despacho, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la

Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;

- 2) En préstamos concedidos a Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada con base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
 - b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma.
- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,
- 4) Dar aviso de inmediato a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 38.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados por las Instituciones del Sector Público en cuentas del Sistema Bancario Privado (Nacional y Extranjero en los casos que aplique) incluyendo Fideicomisos y depósitos a plazo fijo, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán quincenalmente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios en

formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), los cuales deben incluir las unidades ejecutoras y proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 39.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01 en las mismas asignaciones previamente afectadas. Cualquier diferencial a favor del Estado debe acreditarse a la estructura de gasto afectada originalmente y deberá generar el F-07 tipo reversión correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en forma anticipada, en calidad de recursos propios y/o transferencias y cualquier otro concepto de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban recursos de la Administración Central. Asimismo, estas últimas deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 41.- Dejar en suspenso el Artículo 7 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenida en el Decreto Legislativo No. 58-2011 de fecha 18 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 42.- Una vez aprobado por el Congreso Nacional el Presupuesto General de la República para el ejercicio fiscal 2015, todas las instituciones del Gobierno Central, Descentralizado y Desconcentrado, a través de sus Unidades Ejecutoras, deberán ingresar su documento original de Programación de Gastos Mensuales (PGM) en el SIAFI, basado en la planificación de sus gastos de enero a diciembre, esta disposición es aplicable para la fuente 11 "Tesoro Nacional". Para la ejecución del Presupuesto, las instituciones del Gobierno Central

y Desconcentrado deberán relacionar la Cuota de Gasto Trimestral (CGT) asignada por la Tesorería General de la República con la Programación de Gastos Mensuales (PGM).

VI. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 43.- El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2015, de no contar con la liquidez necesaria, pagará en forma mensual y mediante bonos las cuotas que el Estado como patrono deba aportar a los institutos de previsión social hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%); así como hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la transferencia que le corresponda realizar a las municipalidades del país, exceptuando las corporaciones municipales categorías C y D.

Las características, términos y condiciones de la Emisión de Valores Gubernamentales 2015, se establecerán en el Reglamento que para este efecto emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.

ARTÍCULO 44.- En línea con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Período 2015-2018 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y en concordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total con el Producto Interno Bruto (PIB), sostenible en el mediano y largo plazo y congruente con las variables macroeconómicas, velando que éstas no sobrepasen el techo del cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 45.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, trabajarán en forma conjunta a fin de asegurar que todos los recursos de la Cooperación Externa No Reembolsable que reciben las Instituciones Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas del Gobierno de Honduras sean incorporados al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 46.- En atención a los Artículos 71, 72, 73 y 78 del Decreto No. 83-2004, contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto, del 28 de mayo del 2004, 18 de su Reglamento y

19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o interno, por parte de la Administración Central y Administración Descentralizada incluida la emisión de títulos valores por parte de las Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, se debe contar con la autorización y evaluación del riesgo que para tal efecto emitirá en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.

ARTÍCULO 47.- Para efectos de otorgamiento de avales y garantías soberanas por parte del Gobierno Central por concepto de endeudamiento interno y externo de los Gobiernos Municipales y cualquier otra entidad del Sector Público, se deberá contar previamente con el Dictamen favorable de la Dirección General de Crédito Público, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para cuyos efectos deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 17, 18, 19 y 20 del Acuerdo Ejecutivo No. 1167 del 17 de diciembre del 2005 contentivo de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de la deuda.

Las permutas representan operaciones de compra y venta simultánea de títulos valores de Gobierno y como tal, deberán ser registradas en el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), como un pago de principal y una emisión de un nuevo bono, siempre y cuando la operación implique compra de títulos con vencimiento dentro del período fiscal vigente.

En el caso de permutas de títulos con fecha de vencimiento en años posteriores al año en curso, éstas no afectarán el techo presupuestario del endeudamiento público interno aprobado en el Presupuesto General de la República para el presente año, no así los intereses devengados que sean capitalizados como parte del proceso de permuta que incidirán en el techo autorizado.

ARTÍCULO 49.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar colocaciones

de los saldos disponibles de la emisión de bonos autorizados para financiar los gastos del Ejercicio Fiscal 2014, mismas que podrán ser en moneda nacional o extranjera. Los recursos captados por este concepto serán destinados a honrar las obligaciones originadas al cierre del Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO 50.- A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de préstamos o donaciones externas, las personas autorizadas para solicitar desembolsos de estos recursos serán únicamente los Titulares de las Instituciones del Sector Público y los pagos directos serán canalizados y autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas, a fin de contar con las previsiones presupuestarias para la respectiva regularización.

Los trámites administrativos podrán ser realizados por los Directores, Coordinadores, Gerentes Administrativos y/o Financieros del Programa/Proyecto.

Las personas responsables de la administración de estos recursos que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio, serán solidariamente responsable, por tales autorizaciones, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales.

Los programas y proyectos que presenten hallazgos, como ser gastos no elegibles en sus estados financieros auditados, deberán suspender las solicitudes de desembolsos ante el Organismo Financiado, hasta subsanar su ejecución financiera.

ARTÍCULO 51.- Los bonos que adquieran las Instituciones del Sector Público podrán ser negociados en el mercado secundario de valores sin intermediarios cuando sean entre instituciones del mismo sector público. Se reconoce explícitamente que las operaciones de títulos financieros en el mercado abierto varían de precio de acuerdo a las condiciones de mercado en la fecha de la operación. Los precios de venta o compra de bonos por cualquier Institución del Sector Público incluyendo Empresas del Estado, podrán fluctuar de acuerdo a las condiciones de mercado específicas a la fecha de su negociación. Asimismo, se asume que los costos de transacción también podrán formar parte del costo de la operación, incluyendo cualquier cobro normal del (los) intermediario(s) si la operación que se realiza es a través de la Bolsa de Valores.

ARTÍCULO 52.- En el Servicio de la Deuda se incluyen recursos destinados a cubrir pago de aportaciones patronales,

cotización de docentes y otras obligaciones personales adeudadas de años anteriores, adquiridas por el Estado, en beneficio de los docentes del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), los cuales serán cancelados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Dicho pago será preferiblemente mediante la emisión de Títulos Gubernamentales, el cual se podrá realizar en el segundo semestre del año 2015, correspondiente a la cuarta cuota pactada en el Convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, que será con cargo al monto autorizado para la emisión de títulos valores del año 2015.

ARTÍCULO 53.- Sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo 68 del Decreto 17-2010 del 28 de marzo de 2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y para efectos de la contratación de financiamiento que se considere necesario y no se encuentre fuente financiera que permita la concesionalidad ponderada requerida; se podrá contratar deuda no concesional, siempre y cuando la cartera de deuda externa total vigente mantenga una concesionalidad ponderada mínima de veinticinco por ciento (25%), preferiblemente el nuevo endeudamiento deberá ser contratado en monedas en que estén constituidas las reservas internacionales del país, disposición que es coherente con los Lineamientos de Política de Endeudamiento Público que regirá para el 2015-2018.

ARTÍCULO 54.- El endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos es de carácter fungible y por lo tanto podrá redistribuirse cuando existan condiciones financieras y de mercado más favorables en una fuente que en otra, en lo que respecta al mercado interno o externo, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre y cuando no exceda el monto autorizado en el Artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 55.- El crédito neto producto de la colocación de títulos y valores que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no excederá el monto autorizado en el Artículo 1 de esta Ley. Entendiéndose por crédito neto de financiamiento interno el valor autorizado a captar o negociar mediante la colocación de títulos y valores gubernamentales en subasta pública, refinanciamiento o negociaciones directas, excluyendo los valores por concepto de intereses devengados y

descuentos otorgados. Las fluctuaciones naturales de tipo de cambio o en la inflación serán consideradas una vez en cada fecha de colocación de títulos en moneda extranjera (o denominadas) e indexadas a la inflación.

ARTÍCULO 56.- Previo a la licitación de los proyectos, la Comisión de Crédito Público, a través la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas recibirá de la Comisión para la Promoción de Alianzas Público Privadas (COALIANZA), los contratos, estudios de prefactibilidad, factibilidad y demás documentos necesarios para determinar los riesgos financieros y no financieros, garantías, compromisos futuros y contingencias fiscales del Estado, en cumplimiento con el Artículo 24 de la Ley de la Promoción de la Alianza Público Privada. Lo anterior como requisito indispensable para que la Dirección General de Inversiones Públicas emita la correspondiente Nota de Prioridad o enmiendas de las ya emitidas, en un plazo máximo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 57.- Con el propósito de llevar un registro fidedigno de las obligaciones contingentes a las que está expuesto el Estado, se aprueba la creación del Comité de Registro de Pasivos Contingentes, el cual estará conformado por técnicos de la Contaduría General de la República, quien lo presidirá y registrara, Dirección General de Crédito Público, Dirección General de Inversiones Públicas, Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión, Dirección General de Presupuesto, Unidad de Contingencias Fiscales, Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Comisión Técnica de Presupuesto del Congreso Nacional.

Dicho Comité es responsable del análisis y registro de todos los contratos de proyectos de alianzas público-privadas y similares firmados a la fecha y a futuro; los contratos de proyectos de alianzas público-privadas deberán inscribirse en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), para tal efecto la Comisión para la Promoción de Alianzas Público Privadas (COALIANZA) deberá presentar los estudios técnicos, financieros y contratos completos dentro de los cinco (5) días calendario después de su firma, así como también información complementaria a solicitud del Comité.

La Superintendencia de Alianza Público – Privada deberá proveer los informes que regularmente solicite la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional y el Comité de Registros de Pasivos contingentes, para los fines que sean pertinentes.

ARTÍCULO 58.- Los fondos obtenidos por el cobro de la Comisión de la Alianza Pública Privada (COALIANZA), de hasta dos (2%) del valor del Proyecto y la Contribución de hasta el uno por ciento (1%) a la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP) se incorporará en su totalidad en base a lo obtenido al presupuesto de Ingresos y Egresos de cada institución, COALIANZA y, la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) y por ende teniendo un efecto de incorporación al presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, destinándose estos recursos a financiar las competencias definidas en la Ley de Promoción de Alianza Público Privada para COALIANZA y la Superintendencia de la Alianza Público Privada (SAPP), en tal sentido los recursos serán transferidos al Fideicomiso en la medida que sean depositados en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 59.- Las Corporaciones Municipales que solicitan dictamen a la Dirección General de Crédito Público (DGCP), a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la obtención de empréstitos con entes nacionales y/o internacionales con el fin de atender planes y proyectos de inversión municipal, deberán presentar la documentación que acredite la solvencia de las mismas, en base a requerimientos establecidos, asimismo, la información presupuestaria y financiera debe estar obligatoriamente disponible en el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI).

Las Corporaciones Municipales que tengan previsto adquirir empréstitos con entes Nacionales y/o Internacionales, deberán implementar la herramienta SAMI como principal fuente de información y garantizar la adecuada ejecución de dichos fondos.

Las Corporaciones Municipales al momento de solicitar financiamiento con la Banca Privada deben contar con la opinión que certifique la viabilidad del financiamiento de una Firma Auditora Externa debidamente calificada y certificada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), siempre que dicho financiamiento supere los Veinte Millones de Lempiras (L20,000,000.00).

El dictamen sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago municipal emitido por la DGCP deberá cumplir con los indicadores establecidos y el mismo no constituirá una garantía por parte del Gobierno Central, esta disposición es complementaria a lo dispuesto en el Artículo 82, Numeral 4 de la Ley Orgánica

del Presupuesto y Artículo 19, Numeral 3 de las Normas Técnicas del Sistema de Crédito Público.

ARTÍCULO 60.- Se Autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Banco Central de Honduras (BCH) para permutar los Valores Gubernamentales programados a vencerse el 23 de agosto de 2015, por un valor nominal de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,906,550,000.00) más los intereses generados, mediante la emisión de un nuevo valor gubernamental de conformidad al Decreto Legislativo No. 38-2014.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Banco Central de Honduras (BCH) para renegociar cualquier otra obligación, título valor o convenio de préstamo que se encuentre vigente y suscrito entre ambas instituciones, siempre y cuando la operación de reestructuración represente un alivio en el servicio de dicha deuda y permita mejorar el perfil de los vencimientos.

ARTÍCULO 61.- La Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), deberá remitir de manera mensual y simultánea, en los primeros veinticinco (25) días de cada mes, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) toda la información de las operaciones financieras y contables, según lo requerido en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público IPSAS/NICSP 32.

Dentro de la información general requerida y que puede variar según el tipo de proyecto está:

1. Listado completo de proyectos APP;
2. Programación de cada uno de los compromisos firmes que el Gobierno ha asumido en cada uno de los proyectos, como ser: cuotas periódicas de la retribución que hará el Gobierno por la inversión realizada por el privado conforme al contrato, distribuida hasta la cancelación total de los compromisos así:
 - a) Modelo financiero inicial del proyecto
 - b) Tablas de Amortización:
 - b.1) Capital;
 - b.2) Intereses; y,
 - b.3) Tasa de interés y tipo de tasa.

- c) Montos de mantenimiento:
 - c.1) Rutinario; y,
 - c.2) Periódico.
- 3. Detalle de los costos de construcción por rubro de inversión y mantenimiento con base en el contrato suscrito;
- 4. Tramos de los proyectos fases con sus costos respectivos;
- 5. Programación anual de inversión de los proyectos que están en cartera y futuros;
- 6. Conforme a la política actual de planificación plurianual, la SEFIN necesita contar con una programación anual de inversión de los proyectos que están en cartera y los futuros a fin de poder establecer los techos presupuestarios para los próximos cuatro años y además de tener claridad en los déficits fiscales futuros;
- 7. Elaborar ficha conforme al estado actual del proyecto, misma que servirá para control interno y respaldo de los ajustes a realizar debidamente firmada y sellada por el ente que facilite la información;
- 8. Pliego de condiciones, sus anexos y circulares;
- 9. Estudios de Preinversión con su respectivo monto; y,
- 10. Detalle de la identificación, distribución y cuantificación de los riesgos y estudio probabilístico.

VII. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

- a) Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamiento de Bienes Inmuebles:

Para montos iguales o superiores a DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,000,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a UN MILLON DE LEMPIRAS (L1,000,000.00) y menores a DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,000,000.00) deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los montos menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L1,000,000.00) se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito.

El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

- b) Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios:

Para montos iguales o superiores a QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L550,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L240,000.00) y menores a QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L550,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Se contratarán de manera directa los montos menores de DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L240,000.00), debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda los SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L75,000.00); y para montos superiores al citado y hasta DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L240,000.00), se requerirán como mínimo (3) cotizaciones.

ARTÍCULO 63.- Queda entendido que el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

ARTÍCULO 64.- Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal 2015 no se hubiere finalizado el proceso requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad

que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso licitatorio hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.

Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 65.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones participan en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 66.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable por el incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores, estará en relación con el saldo del monto del nuevo contrato, estableciéndose éste en Cero Punto Dieciocho por ciento (0.18%).

ARTÍCULO 67.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos para contratos de obra pública de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los que no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

En los casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que establezca la normativa del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble.

Para evitar desfases en sus presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira; se exceptúa de lo anterior los que así se establezcan en Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 68.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en las bases de licitación y en todos los contratos que celebre el Sector Público.

ARTÍCULO 69.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos y/o subcontratos celebrados bajo

la modalidad de intermediación realizada con Organismos Internacionales, las instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deben liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deben reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva Tesorería Institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto, dentro de los cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 70.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito de impulsar la descentralización en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.

Sin embargo, las compras de medicamentos deben ser realizadas por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a nivel central en un cien por ciento (100%), por medio del Fideicomiso Constituido para tal efecto, incluyendo las correspondientes al Hospital Escuela, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Interinstitucional suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

En todo caso los procesos de adquisición de las administraciones de las regiones departamentales, los hospitales del país y de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se deberán realizar de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y otras Leyes relacionadas, dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 71.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito con el Banco Central de Honduras, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.

ARTÍCULO 72.- La contratación con cargo al Subgrupo del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales (Consultores), se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado Permanente o Temporal de la institución.

Con el fin de regular la contratación con cargo al Subgrupo del Gasto, 24000, se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para los objetos de gasto pertenecientes a este grupo, esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes de la fuente 11 Tesoro Nacional.

Se exceptúan de esta disposición, los contratos de servicios médicos sanitarios y sociales (objeto del gasto 24100).

Se prohíben así mismo la contratación de profesionales del Derecho como consultores externos, para la atención de demandas incoadas en los Tribunales de la República, cuando la institución cuente con departamentos jurídicos para tal propósito.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en que la Procuraduría General de la República considere conveniente su contratación, para salvaguardar los intereses nacionales, debiendo emitir Dictamen favorable que contendrá el monto de sus honorarios para su contratación y con cargo al presupuesto de la institución correspondiente. El reglamento de la presente ley tipificará los casos a los que se refiere el párrafo anterior.

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 73.- Toda persona natural o jurídica que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100, 12900 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de Fondos Nacionales, Préstamos y/o Donaciones, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.

ARTÍCULO 74.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores(as) nacionales bajo las condiciones siguientes:

1. En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo;
2. Por la naturaleza del contrato el consultor(a) no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales; y,
3. Todos los consultores deberán ser registrados y pagados a través del SIAFI.

El titular de cada institución que suscriba este tipo de contratos y otorgue cualquiera de los beneficios mencionados en el párrafo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

Se entenderá por Consultor(a) Nacional al profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 75.- La contratación de consultores(as) internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores(as) internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se regirán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor(a) Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores(as) de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

ARTÍCULO 76.- Con el fin de asegurar el pago a los diferentes contratistas y proveedores, todas las instituciones que operan en Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) deben elaborar el registro en el momento del gasto denominado “compromiso” como una reserva de crédito por el total de la obligación adquirida, la que disminuirá de conformidad con los pagos realizados. Asimismo, esta reserva deberá estar relacionada con la cuota de compromiso asignada por la TGR.

ARTÍCULO 77.- Todo proveedor y/o contratista del Estado al momento de la recepción de la orden de compra o de inicio de obra debe exigir copia del Formulario de Ejecución de Gastos F-01, registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en la etapa de compromiso aprobado, a fin de asegurarse que la institución contratante tiene la disponibilidad presupuestaria para honrar los compromisos adquiridos; caso contrario el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, no aceptará reclamos de pago de deudas que no cuenten con el respectivo respaldo presupuestario. Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este artículo serán responsables solidaria y financieramente para honrar todas las deudas que generen por no contar con las reservas de crédito correspondientes.

ARTÍCULO 78.- Queda prohibido celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo y equipo de transporte aéreo, marítimo y terrestre; seguros médicos y los gastos de transporte aéreo en primera clase, con recursos provenientes de deuda de fuentes externas e internas o tesoro nacional, así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones, características y ubicación en zonas cuyo costo de arrendamiento supere los DIEZ DÓLARES (US\$10.00) o su equivalente en Lempiras por Metro Cuadrado.

El funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática y será Financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales en que incurriere.

VIII. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, emitirá la respectiva nota de prioridad, para lo cual la institución solicitante deberá presentar el documento del proyecto de acuerdo a las guías metodológicas aprobadas para tal efecto.

Previo a la emisión de dicha nota, se deberá contar con el visto bueno del Coordinador General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública y del Coordinador del Gabinete Sectorial.

La nota de prioridad no constituye obligación para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asigne recursos adicionales a los ya presupuestados y la misma tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, quedando sin valor y efecto las Notas de Prioridad emitidas en años anteriores.

La Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública proporcionará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los criterios para que en el marco de las guías metodológicas para la formulación de los Proyectos de Inversión Pública incorporen el alineamiento a los objetivos, metas e indicadores de la Visión de País, Plan de Nación, Plan de Gobierno y Planes de Desarrollo Regional. Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 80.- Con base a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, previo a la aprobación de incrementos o disminuciones de costos en los contratos de proyectos se requerirá "Dictamen Técnico de Enmienda de Nota de Prioridad", emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, participará en todas las etapas del ciclo del proyecto bajo la modalidad de financiamiento público-privado (APP), así como en la revisión del costo beneficio y capacidad de pago de la entidad pública participante bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 82.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del

Subsistema de Crédito Público, la contraparte Nacional cuando sea exigible por el organismo financiador deberá establecerse en los convenios de préstamos hasta en un diez por ciento (10%) y hasta en un veinte por ciento (20%) para las donaciones, de preferencia se pactará en especie. Toda institución ejecutora de programas o proyectos deberá considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requieran.

Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al Diez por Ciento (10%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto.

ARTÍCULO 83.- Previo a la gestión ante Organismos Internacionales por parte de la Dirección General de Crédito Público se requerirá el dictamen técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para: ampliación de plazos, periodo de desembolsos, cierre de proyectos y período de gracia, los cuales deberán estar establecidos en los convenios internacionales.

Para la emisión del referido dictamen, es requisito obligatorio presentar a la Dirección General de Inversiones Públicas lo siguiente:

1. Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto;
2. Reprogramación de las actividades;
3. Contar con el setenta y cinco (75%) de los recursos comprometidos (fondos reembolsables y no reembolsables) según contrato suscrito; y,
4. Justificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 84.- Para programas y proyectos en cierre se deberá mantener en la unidad ejecutora únicamente el personal administrativo y contable necesario para cumplir con las actividades de cierre del mismo.

Para cumplir con lo anterior la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá un Dictamen Técnico en el cual evaluará la necesidad del recurso humano y el tiempo estimado para culminar con esta actividad.

ARTÍCULO 85.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas recomendará el cierre y reorientación de recursos de aquellos proyectos en estado de alerta, según el indicador de desempeño que mide tiempo y montos de ejecución acumulados en base al análisis efectuado, lo que se reflejará en el informe mensual que elabora esa Dirección y el que será publicado en el portal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 86.- Para la aprobación de las solicitudes de modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública entre objetos específicos del gasto o transferencia entre categorías de un mismo programa, así como el traslado de fondos entre proyectos de inversión, se requerirá la justificación y la documentación de respaldo que permita el análisis técnico y la emisión previa del dictamen favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 87.- Los proyectos contemplados en el Programa de Inversión Pública no pueden ser llevados a cabo por Administración por las mismas instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando el valor exceda de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio del Despacho correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L3,600,000.00).

ARTÍCULO 88.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas considere como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género y derechos humanos, así como las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Regional, para propiciar un desarrollo más equilibrado entre las regiones de la Visión de País y acorde a las potencialidades naturales, culturales y sociales del territorio y su enfoque en los cuatro propósitos del plan de todos para una vida mejor.

ARTÍCULO 89.- Se prohíbe realizar obras en edificios que no sean propiedad del Estado; sin embargo se podrá realizar acondicionamientos en los espacios físicos que no excedan de CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00) anuales en su totalidad.

Entendiéndose por acondicionamientos, aquellas mejoras que no son de carácter permanente y que permiten adaptar los espacios físicos a las necesidades de las instituciones.

ARTÍCULO 90.- No se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 91.- Las Instituciones del Gobierno: Central, Descentralizado, y Desconcentrado que ejecuten programas y proyectos de inversión pública indistintamente de su fuente de financiamiento deberán ajustar su programación de compromisos y pagos estrictamente al Presupuesto Aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 92.- No obstante lo establecido en el Artículo anterior, cuando sea estrictamente necesaria la incorporación de fondos externos provenientes de préstamos, la institución pública deberá priorizar en base a su nivel de ejecución con el fin de realizar los traslados necesarios y poder cubrir las obligaciones adquiridas.

Una vez agotado el procedimiento anterior, las incorporaciones presupuestarias serán analizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas acorde a las metas de política fiscal definidas para el Ejercicio Fiscal 2015. Igual tratamiento recibirán los nuevos recursos que se incorporen para los proyectos ejecutados por la Corporación Municipal del Distrito Central.

ARTÍCULO 93.- Una vez implementada la herramienta informática del Sistema Nacional de Inversiones Públicas de Honduras (SNIPH), todas las instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de Inversión Pública, ya sea con fuentes nacionales y/o externas, tendrán la obligatoriedad de registrar y mantener actualizada la información física y financiera de los mismos en el Sistema.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas proceda a la inhabilitación temporal del código asignado en el Banco Integrado

de Proyectos (BIP), hasta el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 94.- Todas las Instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de inversión pública ya sea con fondos nacionales o externos deberán remitir copia del contrato o modificación suscrito (cuando sean contratos del grupo de gasto bienes capitalizables), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP) registre en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas para el respectivo seguimiento.

Cuando el proyecto sea financiado con fondos nacionales el análisis será en base a la Ley de Contratación de Estado, en caso que sea financiado con recursos externos, se aplicará la normativa del organismo financiero correspondiente, en seguimiento al Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado.

Una vez suscrito el instrumento correspondiente, la institución estará obligada a realizar la respectiva publicación en el portal de HONDUCOMPRAS de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas proceda a la inhabilitación temporal del código asignado en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), hasta el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 95.- En el caso de modificación de nombre de proyecto, Unidad Ejecutora, cobertura, incremento o disminución del monto total (costos, financiamiento adicional/suplementario), la Dirección General de Inversión Pública emitirá "Dictamen Técnico de Enmienda de Nota de Prioridad", previo a la gestión de financiamiento, debiendo adjuntar la reformulación del proyecto, así como informe de avance de ejecución física y financiera o informe de cierre en caso de una nueva Fase.

ARTÍCULO 96.- Las Unidades Ejecutoras de Programas y Proyectos, previo a suscribir contratos de obras, bienes, servicios o suministros cuya fecha de cierre trascienda la fecha de finalización del proyecto, deberán solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la ampliación de plazo respectivo.

ARTÍCULO 97.- Las modificaciones entre categorías de inversión y componentes, deberán contar con Dictamen Técnico

de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), previo a las gestiones ante los organismos internacionales por parte de la Dirección General de Crédito Público, por lo que la Unidad Ejecutora deberá presentar la siguiente información:

1. Presupuesto aprobado y modificación propuesta por categoría de inversión/componente;
2. Recursos comprometidos por categoría de inversión/componente;
3. Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto; y,
4. Justificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 98.- En todos los contratos de inversión, incluyendo aquellos en que se constituyan Alianzas Público-Privadas o en las posibles modificaciones de esos contratos, en los cuales impliquen para el Estado de Honduras el otorgamiento de avales o un contingente, se requerirá previo a su suscripción la autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

IX. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 99.- Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado, con el presupuesto asignado a la institución donde el servidor público prestaba sus servicios. De igual manera deberá asumir el pago por sentencias firmes independientemente de su naturaleza.

ARTÍCULO 100.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones de la Administración Descentralizada y Entes Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que ingresen al servicio público durante la vigencia del presente Decreto, deben guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, de las Instituciones de la Administración Descentralizada y los Entes Desconcentrados sin excepción alguna, deben enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la planilla

completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Asimismo para efectos estadísticos y de control, las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente a la Dirección General de Presupuesto (DGP) y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID), la relación de personal desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género.

ARTÍCULO 101.- Se autoriza a las Instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo, Décimo Cuarto Mes de Salario, como compensación social, vacaciones o cualquier otro beneficio que conforme a Ley o Contratación Colectiva corresponda; el pago proporcional de éstos se haga efectivo al momento de ocurrir el despido o renuncia, sin esperar los meses establecidos para hacer la liquidación.

ARTÍCULO 102.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal por jornal y por contrato del Sector Público, que estén comprendidos en el Grupo 10000 de Servicios Personales.

ARTÍCULO 103.- Cuando se creen plazas o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para el personal administrativo de la Administración Central y en caso del Personal Docente del Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD).

Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado, mismos que deberán ser confirmados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

No se crearán nuevos puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, asimismo no se podrá iniciar el trámite de la acción de personal correspondiente.

La estructura de puestos debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda.

ARTÍCULO 104.- Durante el último trimestre del año no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 105.- En el Sector Magisterial (docente) no se permitirá la división de plazas de maestros, originadas por jubilación, plazas vacantes o canceladas con el propósito de complementar horas clases de maestros, únicamente se autoriza cuando se destinen a la contratación de docentes estrictamente frente a alumnos al que se asignaría el salario base para suplir las necesidades en las escuelas unidocentes en la modalidad de pre-básica y básica.

ARTÍCULO 106.- Para el personal sin Título Docente o que no cumpla con los requisitos para optar a una plaza de docente y que por esta razón estén contratados como docente interino, a partir del mes de Febrero del año 2015, el período del contrato deberá ser efectivo a partir del mes de febrero concluyendo en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 107.- Para los docentes bajo la modalidad del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED), la contratación deberá realizarse para los períodos de febrero a junio y de julio a noviembre de cada año en su caso.

ARTÍCULO 108.- Las modificaciones a la estructura de puestos, dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil, u otras regidas por Leyes Especiales, deben ser autorizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, estas modificaciones deben ser financiadas con el presupuesto aprobado a cada Unidad Ejecutora de la Administración Central.

La contravención a este artículo estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 5 de las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO 109.- La atribución de nombrar personal docente corresponde a los titulares de las Direcciones Departamentales de Educación, quienes deberán verificar que

exista la plaza vacante en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos entregado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por la Secretaría de Educación y la estructura presupuestaria correspondiente, respetando los procedimientos de concurso público y selección que establece el Estatuto del Docente. La contravención a este Artículo dará lugar a las sanciones establecidas en los Artículos 5 de las presentes Disposiciones y 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, serán responsables solidarios financieramente de todas las obligaciones que generen por el incumplimiento de este Artículo.

ARTÍCULO 110.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, equiparaciones, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para otro fin; excepto:

1. Para la creación de plazas previo dictamen favorable del Despacho de Finanzas, cuando se trate de personal que por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado; y,
2. Para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:
 - a) Gastos de Emergencia;
 - b) Conmoción interna o calamidad pública;
 - c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías; y,
 - d) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes del personal docente del Despacho de Educación por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se reinvertirán en un CIEN POR CIENTO (100%) en los programas y proyectos del Despacho de Educación para mejorar la cobertura y calidad de la educación en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asimismo se podrán crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que establece la Ley.

ARTÍCULO 111.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio

Excluido, Jornales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 112.- Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Personal de Seguridad, Transporte y Emisión, y Tesorería del Banco Central de Honduras ligado a las labores de custodia, traslado y manejo de valores, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario. Se excluye del pago de horas extras a los funcionarios siguientes: Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado, Secretario(a) General, Directores(as) y Subdirectores(as) Generales, Directores(as) y Subdirectores(as), Jefe(a) Auditor(a) Interno(a), Gerente Administrativo, Gerentes, Subgerentes, Asesor(a) Legal, Presidentes(as) Ejecutivos(as), Secretarios(as) Ejecutivos(as) y Rectores(as).

ARTÍCULO 113.- No se incorporará al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, al personal de la Secretaría en el Despacho de Educación que, independientemente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado y por lo tanto no se efectuará ningún pago.

El funcionario o empleado que contravenga esta norma estará sujeto a responsabilidad civil y administrativa y será responsable

solidario financieramente de todas las obligaciones que generen por el incumplimiento de este Artículo.

ARTÍCULO 114.- Toda acción de traslado de plaza o personal docente, previo a su aprobación debe contar con la plaza o la persona que la va a sustituir, debiendo notificar previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice la emisión de la Resolución Interna, la modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del movimiento.

En relación a la Secretaría del Despacho de Salud, toda persona que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona, región o diferente al área donde está presupuestada la plaza, debe retornar al sitio en el cual fue nombrado. Se exceptúan los cargos para los cuales la instancia que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la que originalmente realizó el nombramiento.

ARTÍCULO 115.- Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada.

Los funcionarios que incumplan esta disposición serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen.

ARTÍCULO 116.- El nombramiento de maestros(as) y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad Adhorem, se podrá realizar siempre que el prestador del servicio declare en dicho nombramiento, que el mismo es Adhorem y que no genera ni generará responsabilidad económica alguna al Estado.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 117.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) financiado con Recursos del Tesoro Nacional (fuente 11) se debe realizar en casos excepcionales bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando

el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual (POA) y que exista la disponibilidad presupuestaria, en estricta observancia del Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público.

Los (as) titulares de las Unidades Ejecutoras y de las Gerencias Administrativas contratantes son responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se debe efectuar en base a competencias, habilidades, destreza, méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Se prohíbe nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

Los funcionarios que incumplan este Artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen.

ARTÍCULO 118.- El Objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas. Se prohíbe el nombramiento de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo. Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto.

ARTÍCULO 119.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, efectuadas las deducciones correspondientes, se aplicará conforme a la Ley de Servicio Diplomático y Consular.

Cualquier cargo adicional que se genere por diferencial cambiario deberá ser cubierto con su propio presupuesto.

ARTÍCULO 120.- Los funcionarios o empleados del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, que tengan que participar en eventos oficiales fuera del país, invitados por instituciones u organismos internacionales, podrán participar siempre y cuando los viáticos y otros gastos de viaje sean cubiertos en su totalidad por los patrocinadores; únicamente se reconocerá el pago de impuestos aeroportuarios de salida del país.

Cuando los funcionarios o empleados del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado participen en eventos oficiales fuera del país debidamente justificado, con recursos del Estado, se limitará a dos (2) participantes por Institución, además en todo caso a nivel general no se autorizará ningún tipo de complemento cuando se les proporcionen viáticos por el organismo patrocinador del evento.

Cuando se trate de misiones especiales que se realicen en representación del país no habrá límites en su representación, siempre y cuando sean autorizadas por la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo.

Se exceptúa de lo establecido en esta disposición, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el trabajo de supervisión financiera consolidada que realiza en forma conjunta con entidades tanto a nivel nacional como internacional, manteniendo vínculos con instituciones regionales y mundiales necesarios para cumplir con su cometido principal de ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras y de otras instituciones públicas y privadas reguladas, incluyendo lo relacionado a la prevención y el combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con el Acuerdo Intergubernamental FACTA con el Gobierno de los Estados Unidos; la que para todos sus viajes al exterior, deberá registrarse por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 121.- Las asignaciones presupuestarias para becas pueden ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

1. La suscripción de un compromiso con fuerza ejecutiva y de ejecución inmediata (Pagaré o Letra de Cambio) así como el contrato entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquel a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló

por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de obligarse a la devolución. Solamente por motivos de fuerza mayor suficientemente comprobada a criterio de la Administración a través de la institución que le haya postulado, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;

2. Que el Estado garantice al personal permanente becado el trabajo en la plaza que ocupa en la fecha que se le autorice estudiar dentro o fuera del país, y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,
3. Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean preferiblemente para el personal permanente (objeto 11100) o por contrato (objeto 12100) que tengan como mínimo un año de antigüedad en el servicio; en el caso del personal por contrato, por no ser empleado permanente, el Estado se reserva el derecho de celebrar una nueva contratación, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

No obstante lo aquí dispuesto, la dependencia que haya auspiciado una beca puede autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tienen preferencia las solicitudes de beca donde los patrocinadores sean mujeres que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes, pudiéndose otorgar becas totales o parciales a personas particulares, siempre que medie un convenio con tales organismos que expresamente lo establezca. El Estado se reserva el derecho de contratación de estas personas, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollarse en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante oficio del jefe de la dependencia en la

Administración Central, en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante oficio del titular de éstas y en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización o extensión se hará mediante Acuerdo Ministerial, cuando se trate de los Despachos de Estado, en el caso de Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas la autorización se hará mediante resolución del Órgano Directivo, en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

En todos los casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 122.- Los Exempleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión de la Administración Descentralizada, sin que sobrepase la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de previsión, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios profesionales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, en los casos de salud, educación, seguridad y defensa, siempre y cuando su jubilación no exceda los CUARENTA MIL LEMPIRAS (L 40,000.00).

ARTÍCULO 123.- Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2015 quedan congelados los aumentos salariales en la Administración Pública.

Se exceptúa de esta disposición aquellos entes que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, para lo cual la institución pública que pretenda conceder este beneficio, deberá acompañar a la solicitud, el estudio económico financiero que acredite la sostenibilidad del beneficio para que en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se emita el Dictamen favorable correspondiente.

ARTÍCULO 124.- Los sueldos que devengan los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios

Básicos de la Administración Central, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 125.- Sin perjuicio de lo establecido en Leyes especiales, ningún empleado público, podrá devengar un salario mayor a SESENTA MIL LEMPIRAS (L60,000.00); en el caso de los consultores independientemente de la fuente de financiamiento y el objeto del gasto, el pago por honorarios profesionales no podrá exceder del monto antes referido; lo anterior con base a lo establecido en la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, Decreto Legislativo No. 219-2013 y a la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera Decreto Legislativo No.18-2010 del 28 de marzo del 2010.

ARTÍCULO 126.- Las instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Desconcentradas, no podrán afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 127.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (½ del 1%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 128.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos, deben ser enterados íntegramente a los institutos de previsión en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Artículo 5 de la presente Ley.

Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumplan este artículo serán responsables solidarios

financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 129.- Las deducciones del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios, empleados y contratistas del sector público y cualquier otro tipo de deducción o retención que se realice de los pagos a favor de los proveedores de bienes y/o servicios o de los empleados, deben ser enteradas íntegramente por las instituciones respectivas en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumplan este artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 130.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el cien por ciento (100%) de los montos que depositan las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros, y que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República. A tales valores se les dará el tratamiento de registro como recursos propios, para cubrir los pagos de sueldos, sus colaterales, horas extraordinarias, prestaciones laborales, y otros derechos, así como también pago de viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros del recurso humano que labore en las funciones antes descritas. De la misma manera pueda disponer lo necesario para implementar los mecanismos de controles en dichas empresas.

Todos los valores que reciba la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), obligatoriamente deberán ser enterados a la Tesorería General de la República y previo a su utilización se obligarán a presentar el detalle de los gastos a ejecutar en el Despacho de Finanzas para su respectivo Dictamen.

ARTÍCULO 131.- Todos los funcionarios del Gobierno Central, e Instituciones Desconcentradas comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil gozarán del derecho a disfrutar vacaciones anuales no remuneradas otorgadas conforme a los

periodos establecidos por dicha Ley, siempre y cuando ocurran las siguientes circunstancias:

1. Que esté fuera del Régimen que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de Aplicación; y,
2. Este derecho se adquiere después de cumplir el primer año de servicio en forma ininterrumpida.

En el caso de que por exigencias de trabajo los Funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas no hubiesen disfrutado del tiempo de vacaciones en base a Ley, éstos tendrán derecho al pago de las mismas. Para estos efectos, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 132.- Se prohíbe el nombramiento de personal por Acuerdo en calidad de excluido, en puestos que no se encuentren comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 133.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en proceso y pendiente de sentencia podrán laborar bajo la forma de contratación (Temporal) en cualquier institución del Sector Público.

En el caso de una sentencia definitiva, en que el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir, los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.

El funcionario que violente lo establecido en el párrafo primero de este artículo, y realice un nombramiento bajo la modalidad de acuerdo, estará sujeto a la aplicación de una multa equivalente a Diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 134.- Los nombramientos de personal en plazas vacantes, se permitirán únicamente cuando se les asigne el salario base; la fusión de plazas para la creación de una nueva, se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del treinta por ciento (30.0%) del monto total de las plazas fusionadas, y se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una misma plaza.

ARTÍCULO 135.- La contratación de personal temporal (por jornal, objeto, 12200), se limitará a las asignaciones y montos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; con el fin de regular estas asignaciones se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este objeto del gasto, con excepción de los ajustes por salario mínimo. Esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes de la fuente 11 del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 136.- Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de las instituciones de la Administración Central, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, se deberá cancelar por lo menos un sesenta por ciento (60%) de las plazas vacantes existentes al 31 de diciembre del año 2014, excepto aquellas plazas de servicio docente, de atención a la salud y seguridad.

La Dirección General de Servicio Civil y Órganos equivalente en el resto de las instituciones del Sector Público deberán remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) a más tardar el 30 de enero de 2015 los informes correspondientes en los que se demuestre las acciones realizadas en cumplimiento a la presente disposición.

ARTÍCULO 137.- Las Instituciones de la Administración Descentralizada y los Entes Desconcentrados, presentarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a más tardar el 31 de enero del 2015, el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 conforme al formato proporcionado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Este deberá contener las plazas del personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, colaterales y otros beneficios que se les otorgan. Asimismo, este deberá actualizarse de conformidad a los cambios que se presenten durante el Ejercicio Fiscal.

X. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 138.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social previo, a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

(CNBS), para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto.

Asimismo, la revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual y para su otorgamiento la institución debe contar con la capacidad presupuestaria y financiera, respaldada por el estudio técnico actuarial que corresponda.

ARTÍCULO 139.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, deberán remitir a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en forma mensual a más tardar 10 días después de finalizado el mes el detalle total de las inversiones financieras que mantienen en el Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 140.- La Empresa Nacional Portuaria (ENP) debe transferir a la Administración Central la cantidad de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000.00).

Se prohíbe a esta Institución trasladar dicha Transferencia hacia un fin distinto al que fueron aprobadas conforme a Ley o ejecutadas a favor de un beneficiario diferente.

El valor descrito en este Artículo debe enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente entre ésta y la Institución antes referidas el cual deberá estar consensuado a más tardar el 31 de enero de 2015; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras que debite automáticamente de las cuentas bancarias que esta institución mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional los montos de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede autorizar y disponer, en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa aprobación del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 141.- La transferencia a la Administración Central consignada en el Artículo anterior proveniente de la

Empresa Nacional Portuaria (ENP) por un monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000.00) será destinada a financiar la operatividad de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), atendiendo lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-050-2013.

La CNPP, deberá ajustar su POA y Presupuesto del 2015 a la cifra aprobada en la presente Ley, así mismo deberá presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Gerencia Administrativa, los correspondientes informes mensualmente tanto del avance físico como el financiero; lo anterior será condicionante para los desembolsos correspondientes.

ARTÍCULO 142.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, así como también por las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control.

No obstante lo anterior, se autoriza a las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas que generen recursos propios a proceder a la incorporación de los mismos exceptuándola de la aplicación del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, siempre y cuando se demuestre la disponibilidad de los recursos a incorporar y que el total de la proyección de ingresos aprobados que sean recaudados.

ARTÍCULO 143.- El Presupuesto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incluye recursos destinados a financiar el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural, dichos recursos no pueden ser utilizados por la Empresa (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 144.- Todas las Instituciones de la Administración Descentralizada y Entes Desconcentrados están obligadas a presentar a más tardar diez (10) días después de finalizado el mes, los Estados Financieros y demás información necesaria para el continuo seguimiento de la situación financiera de las mismas cumpliendo para su presentación con los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad; dicha

información deberá ser remitida en formato digital a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas específicamente a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Instituciones Descentralizadas y a la Contaduría General de la República.

ARTÍCULO 145.- Las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas operando fuera del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) enviarán a más tardar el 30 de enero del año 2015, el inventario de bienes de uso y consumo existente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014, así como un detalle de las pérdidas en estos inventarios.

Dicha información debe ser remitida a la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN).

ARTÍCULO 146.- Con el fin de generar ahorros, las reuniones de Juntas Directivas u Órganos Directivos de las Instituciones Descentralizadas deberán realizarse con los miembros y representantes que dispongan sus Leyes respectivas y evitar gastos adicionales derivados de la celebración de sesiones llevadas a cabo fuera de su sede.

ARTÍCULO 147.- Todas las Instituciones de la Administración Descentralizada que tengan consignado en su presupuesto transferencias para el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), deberán hacer efectiva dicha transferencia antes de finalizar el mes de Octubre del 2015, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

En el caso particular de los institutos de previsión y seguridad social, dicha transferencia debe ser financiada con los recursos adicionales que perciban dichas instituciones, recursos distintos a los aportes y/o contribuciones que reciben de los afiliados al sistema.

ARTÍCULO 148.- Se ordena a las Empresas de Servicios Públicos para que dentro del término de un año efectivo a partir de la vigencia de la presente Ley procedan a efectuar el saneamiento de las cuentas pendientes por cobrar en concepto de prestación de servicios, teniendo la opción de realizar la subrogación para la recuperación de la deuda en mora o realizar un arreglo de pago.

Los resultados de estas acciones se deberán informar trimestralmente al Tribunal Superior de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

XI. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 149.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 150.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategia de Reducción de la Pobreza" que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO 151.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.

Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

XII. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 152.- El Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia,

Gobernación y Descentralización transferirá el monto asignado y autorizado por partidas mensuales a las Corporaciones Municipales de acuerdo a la siguiente distribución:

1. Un cuarenta y cinco por ciento (45%) de las transferencias se distribuirá en partes iguales a las municipalidades para los programas de asistencia social a la niñez, atención a retornados migrantes, adolescencia y juventud; asimismo de esta asignación un cinco por ciento (5%) se destinará para los programas de la Mujer;
2. Un Cinco por ciento (5%) del monto total de las transferencias se distribuirá en base al criterio de eficiencia fiscal y esfuerzo en la recaudación; y,
3. El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido conforme a los criterios siguientes:
 - a) Veinte por ciento (20%) por población proyectada conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE); y,
 - b) Treinta por ciento (30%) por pobreza, de acuerdo a la proporción de población pobre de cada municipio en base al método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y según el último Censo de Población y Vivienda.

Para efectos de la aplicabilidad de las transferencias a las municipalidades, conforme al Artículo 91 del Decreto de la Ley de Municipalidades se integrará una Comisión con representantes de la Asociación de Municipios (AMHON) y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el transcurso del Primer Semestre del año 2015, para definir la asignación presupuestaria que corresponde a las Municipalidades para el año 2015, en base a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades.

Del monto total de las transferencias del Gobierno Central, las Corporaciones Municipales destinarán los recursos de las transferencias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades o bien lo contenido el Pacto Municipal por una Vida Mejor suscrito entre la AMHON y el Poder Ejecutivo, debiendo notificar su decisión a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

El destino de los fondos bajo el Pacto Municipal por una Vida Mejor se aplicará así:

1. El cuarenta por ciento (40%) para inversiones que mejoren las condiciones de vida de la población mediante los programas y proyectos para la atención de la asistencia social a la niñez, con atención especial a los retornados migrantes, adolescencia y juventud, sector de discapacidades especiales, educación prebásica, básica, tercer ciclo, atención primaria familiar y comunitaria en salud, agua y saneamiento, electrificación y mejora de viviendas, de las familias en situación de pobreza extrema, todo de acuerdo al PROGRAMA VIDA MEJOR;
2. Un veinte por ciento (20%) para fortalecer el tejido social bajo un enfoque de prevención, promoviendo una cultura de paz, justicia y convivencia en los territorios municipales, en concordancia con el PROGRAMA TODOS POR LA PAZ, mediante la revitalización de espacios públicos para el fomento del deporte, actividades culturales, formación en valores y derechos humanos para la ciudadanía, vigilancia comunitaria y en aquellas otras acciones que permitan atender las condiciones particulares de prevención de la violencia, a fin de que a corto y mediano plazo se den resultados de impacto y medible en los municipios; y,
3. Un diez por ciento (10%) para mejorar el clima de inversión municipal impulsando la competitividad territorial mediante obras de infraestructura productiva, fomentando el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) rural y urbano, para la generación de fuentes de empleo, procesos de simplificación administrativa, homologación de planes de arbitrios, catastros municipales, fortalecimiento de las capacidades administrativas, presupuestarias y de tesorería, ejecución de proyectos, formulación de agendas de desarrollo económico local, que se integren con las iniciativas del gobierno central a través del Programa PRO-HONDURAS procurando la concertación público-privada, apoyando la infraestructura de corredores agrícolas, turísticos y centros de desarrollo empresarial, entre otros.

El Gobierno Central efectuará puntualmente las transferencias a las Corporaciones Municipales en forma mensual que aseguren el pago para la ejecución de programas y proyectos de inversión municipal en materia social, económica y de seguridad, incluyendo los programas y proyectos de la plataforma vida mejor, todos por la paz y Pro Honduras.

Las Corporaciones Municipales apoyarán las iniciativas del Presidente de la República de conectividad de una vida mejor

implementando los centros tecnológicos comunitarios que promuevan el desarrollo humano;

- 4) El uno por ciento (1%) para el Fondo de Transparencia Municipal (FTM) asignado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como contraparte municipal.

La toma de decisiones del uso y destinos de dichos fondos se hará mediante reuniones del Comité que se ha creado para tal fin, integrado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización quien lo preside, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) con cargo de secretario y, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) quien lo administra, con estos recursos financieros se realizarán las capacitaciones, Asistencias Técnicas in situ, seguimiento, cumplimiento a recomendaciones y una mayor cobertura a las auditorías municipales. Es entendido que mientras se identifican recursos de otras fuentes para cumplir con estas obligaciones el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) formalizará un convenio y reglamento con los integrantes del Comité, con el propósito de planificar en forma conjunta las actividades a desarrollar en el Plan Operativo Anual (POA) del Comité del Fondo de Transparencia Municipal (CFTM);

- 5) Un quince por ciento (15%) para Gastos de Administración Propia; las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias que no excedan de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00), podrán destinar para dichos fines hasta el veintinueve por ciento (29%); y,
- 6) El resto de los recursos se destinarán a inversión, a cubrir la contraparte exigida por los organismos que financien los proyectos; al pago de las aportaciones a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), al pago de las aportaciones que los municipios hacen a las Mancomunidades o Asociaciones previa decisión de las Corporaciones Municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros y para transferencias en bienes o servicios a las comunidades organizadas para inversión, debiendo en todo caso respetarse lo dispuesto en el Artículo 98, de la Ley de Municipalidades.

Debe entenderse que las erogaciones descritas en los numerales 1), 2) 3) y 6) anteriores deben considerarse como una inversión.

Las Corporaciones Municipales que gocen del beneficio económico establecido en el Decreto No. 72-86 (Municipios Puertos), de fecha 20 de mayo de 1986, podrán acogerse al régimen establecido en el presente Artículo, siempre y cuando renuncien ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al beneficio establecido en el Decreto antes mencionado.

La transferencia deberá ingresar a la Tesorería Municipal. La cuenta bancaria deberá estar previamente registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), pudiendo disponer de los recursos de la misma únicamente con la firma mancomunada y solidaria del Alcalde y el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 153.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), para que revisen y negocien en función de los ingresos tributarios, las transferencias y pagos que les corresponde de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 154.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, transferirán en forma mensual a las Corporaciones Municipales, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital de acuerdo a los valores consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, con base a la estimación de la disponibilidad financiera al momento de su aprobación por el Congreso Nacional; así como lo correspondiente a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL), los documentos administrativos y la rendición de cuentas de forma electrónica al Tribunal Superior de Cuentas, a través del sistema de rendición de cuentas Gobiernos Locales (RENDICIONGL) en estado aprobado.

De los documentos administrativos: (Secretaría de Estado en los Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización)

1. Avance físico y Financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizado el trimestre;

2. El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, a más tardar el 31 de enero del mismo año;
3. El plan de inversión Municipal a más tardar el 31 de enero del mismo año; y,
4. Liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de enero del año siguiente, esta documentación será entregada en dos ejemplares originales, una para la Dirección General de Fortalecimiento Local y la otra para el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

De la Rendición de Cuentas: (TSC).

1. Rendición Trimestral acumulada de forma electrónica a través de la herramienta RENDICIONGL, como máximo quince (15) días después de finalizado el trimestre; y,
2. Rendición de Cuentas Anual conteniendo las catorce (14) formas definidas a través de manual de rendición de cuentas, a más tardar el 30 de Abril del siguiente año.

ARTÍCULO 155.- Todos los documentos administrativos financieros mencionados anteriormente deberán presentarse a la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en versión electrónica y física en documento original, adjuntando la certificación del punto de acta de aprobación de la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de entrega la que conste en el sello de recibido de la DGFL.

Los documentos administrativos financieros serán revisados por la DGFL de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien en un periodo de treinta (30) días dictaminará sobre los mismos y notificará las recomendaciones correspondientes a la corporación municipal para que realice las actualizaciones, implementaciones, modificaciones o ampliaciones respectivas y los devolverá a la misma dirección en un período de siete (7) días contados a partir de recibida la notificación. De no hacerlo, la DGFL no podrá emitir el dictamen final y por ende la municipalidad estará causando la retención del desembolso de la transferencia respectiva.

A fin de fundamentar los dictámenes y fortalecer la cultura de la eficiencia, eficacia y optimización de los recursos públicos, la

Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá enviar a la DGFL de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los registros detallados de los préstamos que las municipalidades tienen con las diferentes entidades bancarias y crediticias del país, con el propósito de verificar el porcentaje del treinta por ciento (30%) que autoriza el Artículo 158 de este Decreto, para comprometer fondos de la transferencia a pagos de préstamos bancarios.

De igual forma todas las instituciones públicas y privadas que transfieran a los Gobiernos Locales, fondos en concepto de subsidios, legados y donaciones, deberán facilitar esta información a la DGFL de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con el propósito de identificar la fuente de financiamiento, uso y destino de éstos, que faciliten a dicha Despacho el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública en relación a: Fiscalizar, en representación de la población el cumplimiento de la Visión de País y Plan de Nación por parte de los diferentes ejecutores, y coordinación, enlace, supervisión y evaluación de los regímenes departamentales, municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 156.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización retener y transferir de las transferencias respectivas que se otorgan a las Corporaciones Municipales o a los municipios puerto, las cuotas a favor de:

1. Cuerpo de Bomberos, el noventa por ciento (90%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos; en los municipios donde exista este servicio siempre y cuando, por parte de los bomberos se haya agotado la vía de la conciliación para suscribir los planes de pago entre ambas instituciones. Después de suscrito el convenio, el incumplimiento de una de las cuotas de pago, dará lugar a la aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia siguiente, siempre y cuando los saldos sean conciliados por ambas instituciones;
2. Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales reales del año anterior;
3. Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades;

previo a la aplicación de la retención dichos organismos deberán presentar el documento o demás requerimientos establecidos en la DGFL que sustente la liquidación o rendición de cuentas de todos los fondos percibidos de las municipalidades miembros;

4. Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia a las Municipalidades; conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades; las Corporaciones Municipales beneficiarias del Decreto No.72-86 de fecha 20 de Mayo de 1986 (4% u 8% de los municipios puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades; y,
5. Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) previa solicitud de éste, el porcentaje correspondiente al aporte local, de los municipios beneficiarios de proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos y donaciones suscritos con organismos internacionales.

Tal retención se realizará a las municipalidades que incumplan con el pago de la contrapartida municipal y Convenios y Contratos suscritos con el Estado.

ARTÍCULO 157.- Cualquier débito que realice el Banco Central de Honduras (BCH) a las cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a los señalados en el Artículo 154 de la presente Ley, serán aplicados a las transferencias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 158.- Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un Treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, cuando se trata de financiar obras cuya inversión sea recuperable y el endeudamiento no sea mayor al período de gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 159.- En el caso de la distribución y destino de la transferencia que establece el párrafo tercero del Artículo 91 de la Ley de Municipalidades y específicamente con el quince por ciento (15%) para gastos de administración anual y que en el caso de las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, no excedan de Quinientos mil Lempiras (L500,000.00), podrán destinar para dichos fines el doble de este porcentaje. Es decir, que el treinta por ciento (30%), será destinado para gastos de administración propia entendiendo estos como gastos administrativos y operativos en partes iguales, Quince por ciento (15%) cada uno, dentro del porcentaje de los gastos operativos considerar un treinta por ciento (30%) para sueldos, salarios y dietas siempre y cuando se compruebe que los ingresos corrientes anuales percibidos por la Municipalidad fueron incrementados en el mismo porcentaje.

ARTÍCULO 160.- Con la finalidad de mantener una base de datos confiable y oportuna sobre la deuda contingente las Corporaciones Municipales están obligadas a suministrar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, toda información relacionada con sus operaciones de crédito público, como ser: convenios de préstamo, emisión de títulos, desembolsos y pagos de servicio de la deuda, la que deberá ser remitida vía fax, correo electrónico u otro medio a más tardar treinta (30) días después de ocurrida la operación.

Las Corporaciones Municipales deben incorporarse al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), como principal herramienta de país para los Gobiernos Locales, con el apoyo técnico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En caso de incumplimiento a lo indicado en este Artículo se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a retener cualquier tipo de pago o transferencia a favor de la Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 161.- Las transferencias de los municipios puerto y las transferencias municipales, que deban trasladarse durante el año 2015, están exentas de cualquier deducción salvo aquellas obligaciones de la municipalidad originadas del Impuesto Sobre la Renta, Seguro Social e Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo, deducciones a sus trabajadores y los pagos de los servicios públicos en concepto de agua potable, energía eléctrica, servicios de telefonía

o de cualquier otro servicio público de las corporaciones municipales.

ARTÍCULO 162.- Los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversiones en los Gobiernos Locales, se gestionará por medio del Sistema de Administración Municipal Integrado, (SAMI), que será la herramienta de uso oficial y obligatorio en todos los Gobiernos Locales del país que se incorporarán gradualmente.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Contaduría General de la República pondrá a disposición el Plan Único de Cuentas y el Manual de Contabilidad para el Sector Público y los Clasificadores Presupuestarios que convergen con este plan, los que serán de uso obligatorio para todos los Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 163.- Con base a la emergencia fiscal establecida en el Decreto Legislativo No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2015 se ordena dejar en suspenso el Decreto No.368-2005, referente a las transferencias monetarias especiales autorizadas a las Corporaciones Municipales del Distrito Central y de San Pedro Sula.

XIII. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 164.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto Sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada documento de pago, este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los diez (10) días siguientes a la transacción. Para efectos del plazo anterior, ninguna Institución retenedora podrá hacer uso de estos recursos para financiar gastos de ninguna naturaleza.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para las Instituciones Descentralizadas como las Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

En el caso de la Administración Central, lo anterior resulta en una operación automática al momento de realizar el pago del documento F-01 correspondiente.

ARTÍCULO 165.- Cuando una Institución del Estado, deba realizar algún pago a favor de terceros, éstos deberán presentar constancia de solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, dicha constancia debe ser extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). En caso de no encontrarse solvente, la Institución Pública aplicará la retención correspondiente.

ARTÍCULO 166.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República los recursos provenientes de la Transferencia por el monto de OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L80,000,000.00), que realice el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) a la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

ARTÍCULO 167.- Las Corporaciones Municipales deberán exigir a las personas naturales o jurídicas con las que tienen relaciones como proveedores de bienes y servicios, la presentación del Registro Tributario Nacional (RTN), previo a realizarle cualquier trámite de pago.

ARTÍCULO 168.- Las Empresas Públicas a que se refiere el Artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública para determinar el Impuesto Sobre la Renta del período fiscal 2015, no estarán sujetas a las disposiciones del Artículo 22 A y sus reformas contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si no por lo dispuesto por el Artículo 22 de dicha Ley. Asimismo las Empresa Públicas para el período fiscal 2015 no estarán sujetas a los Pagos a Cuenta que determina el Artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIV. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 169.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 770-A-2003 de fecha 10 de septiembre de 2003, realizará el cobro en concepto de multa equivalente a tres (3) salarios mínimos de la categoría más alta en el país para todas aquellas Asociaciones sin fines de lucro No Gubernamentales que no presenten sus informes financieros y de actividades anuales a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) dependencia de dicha Secretaría de Estado, sin perjuicio de lo establecido en la disposición octava de dicho Acuerdo.

ARTÍCULO 170.- Se asigna un monto de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILDOSCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.43,888,261.00), dentro del Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para el pago de prestaciones laborales, el cual no podrá ser transferido para ningún otro fin.

Dicho monto se distribuye de la siguiente manera: VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L20,000,000.00) para el pago de bonificaciones médicas; DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000.00) para pago de prestaciones de Auxiliares de Enfermería y los restantes TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILDOSCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.13,888,261.00) para pago de prestaciones del resto del personal, considerando en todos los casos los criterios de antigüedad de la cancelación y casos especiales de enfermedad o situaciones particulares de los cesanteados.

ARTÍCULO 171.- Todas las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) previa autorización de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, las readecuaciones a su Plan Operativo Anual Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, acompañado de su correspondiente Plan de Compras y Contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional.

Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, se deben enviar a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) tales planes con el propósito de que ésta última los incorpore al portal de HONDUCOMPRAS.

En el caso de los programas y proyectos financiados con fondos externos, deberán registrarse en el módulo de UEPEX del SIAFI, para el respectivo seguimiento financiero.

ARTÍCULO 172.- Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que requiera la Secretaría de

Infraestructura y Servicios públicos para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará la comisión de avalúo prevista en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 274-2010 del 13 de enero de 2011, mediante el cual se creó la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 173.- Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles; el servidor público que contravenga esta disposición y no demuestre a la autoridad competente la correspondiente autorización o permiso que lo avale para su uso, será suspendido de sus labores por un término de quince (15) días sin goce de salario, la reincidencia dará lugar a su despido sin ninguna responsabilidad para el Estado.

La autorización para el uso de vehículos será concedida únicamente por los titulares de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 174.- Todos los vehículos propiedad del Estado y de las municipalidades que estén asignados a las distintas instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen; el Tribunal Superior de Cuentas velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. El Tribunal Superior de Cuentas presentará informes trimestrales a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional y al Despacho Presidencial sobre el cumplimiento de esta Disposición.

ARTÍCULO 175.- Los funcionarios que utilicen seguridad personal y cuyo costo sea cubierto por el Estado, deberán limitarse a un máximo de dos (2) personas.

Se exceptúa de esta disposición lo contemplado en el Decreto No.323-2013 del 15 de enero de 2014.

ARTÍCULO 176.- Es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que condenen al Estado y causen erogaciones de recursos financieros.

ARTÍCULO 177.- Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios como los que prestan las Empresas Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG),

Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 178.- Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta" y por trabajos de imprenta, deben hacer efectivo el pago con su respectivo presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015. El incumplimiento de estos pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales.

ARTÍCULO 179.- Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de las municipalidades o de cualquier otra institución, que según la Constitución de la República u otra Ley especial les corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal monto debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente considerándose como pago parcial o total de la transferencia según corresponda.

ARTÍCULO 180.- Se faculta a las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes

que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de la responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 181.- La Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM) creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, es la responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Para estos efectos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Gerencia Administrativa, debe implementar los procedimientos que agilicen los trámites de adjudicación, recepción, compromiso y pago de las compras de medicamentos e informar mensualmente a dicha Comisión sobre el estado de los pagos a los proveedores de tales medicamentos.

ARTÍCULO 182.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria y el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a qué otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

Cuando el funcionario responsable del uso del celular exceda el consumo autorizado la administración de cada institución deberá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.

ARTÍCULO 183.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria”, utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal en las diferentes Secretarías de Estado y Organismos Desconcentrados, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al finalizar el mes de Diciembre, para no

obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 184.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que continúe con la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se podrá asignar personal dependiente de las Secretarías de Estado de Salud, Educación, Infraestructura y Servicios Públicos, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que las circunstancias lo ameriten.

Los Delegados presupuestarios serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y los contratos iniciales de obra pública y sus respectivas ampliaciones; para lo cual deberá marcar como revisado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) todos los documentos que cumplen los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 185.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no deben ser trasladados hacia un fin distinto al que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario diferente al de la transferencia. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 186.- Dejar en suspenso los Decretos Números 263-98 de fecha 30 de Octubre de 1998 y 311-98 de fecha 15 de Diciembre de 1998, emitidos por el Congreso Nacional como consecuencia de los desastres naturales provocados por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, y relativos a la exoneración de impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas de bienes y servicios.

ARTÍCULO 187.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño con servicios de asistencia,

protección y desarrollo social, deben incorporar los lineamientos de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como en sus Planes Operativos y Presupuestos Anuales correspondientes.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social será responsable de evaluar trimestralmente el cumplimiento de los compromisos en materia de asistencia y protección social prevista para la población sujeto de atención, para lo cual generará los instrumentos de evaluación correspondientes. Por tanto las instituciones, programas y proyectos deberán presentar en el término de cinco (5) días calendario después de finalizado el trimestre, un informe del cumplimiento de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

ARTÍCULO 188.- Se ordena a todas las instituciones públicas incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que apliquen el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje institucional previamente homologado al Reglamento de Viáticos y Otros al Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de Octubre de 2008.

Los valores establecidos en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje del Poder Ejecutivo, corresponde a las asignaciones máximas, por lo que las instituciones deberán ajustarse a los mismos y a los asignados en sus Presupuestos.

El Tribunal Superior de Cuentas verificará el cumplimiento de este Artículo durante el primer trimestre, enviando un informe a las Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 189.- Cuando se envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Anteproyectos de Decreto o cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben remitirse los mismos de forma física y digital para facilitar la proyección al momento de su discusión y posterior publicación en el portal de este Poder del Estado.

ARTÍCULO 190.- Los procesos de adquisición de Seguros del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se prohíbe a los Institutos Públicos de Previsión Social la contratación directa de Seguros y Fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje.

ARTÍCULO 191.- Con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto se establece como instrumento orientador de la política fiscal de mediano plazo el Presupuesto Plurianual para el periodo 2016-2018, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero. El Presupuesto Plurianual 2016-2018 está enmarcado en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras y forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO 192.- Prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010 contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera durante el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 193.- Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben estar operando en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 194.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adeudados entre instituciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, realice las compensaciones de cuentas y de ser necesario, afecte mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria" las partidas presupuestarias aprobadas en esta Ley.

ARTÍCULO 195.- Autorizar al Instituto Hondureño de Turismo (IHT), para que bajo la modalidad de Alianza Pública-Privada (APP), solicite la Comisión para la Promoción de la Alianza Pública Privada (COALIANZA), la estructuración y contratación de un operador para mejorar la eficiencia en el cobro y aplicación de la tasa turística del cuatro por ciento (4%) a nivel nacional, fondos que deben ir destinados al sector turismo con el propósito de incrementar significativamente la recaudación actual, ampliando

la base y así impulsar y fomentar el autosostenimiento de dicho Instituto. Estos fondos recaudados deben ser transferidos de inmediato por el Despacho de Finanzas al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y serán usados expresamente para promoción y fomento del Turismo del País.

ARTÍCULO 196.- Con el propósito de que todas las instituciones del Estado cumplan con la disposición contenida en el Artículo 25 de la Ley para Fomento y Desarrollo de Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, así como para agilizar la inversión pública, la misma debe exponer las demandas de Adquisición de obras, bienes y servicios, cuyos montos no superan los límites para las compras directas y licitaciones privadas, establecidas en estas Disposiciones, contenidas en su Plan Anual de Adquisiciones y en el Plan Operativo para el 2015, mediante la utilización de las ferias a la inversa.

ARTÍCULO 197.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y el Tribunal Superior de Cuentas, pondrán a disposición la metodología presupuestaria uniforme del Sector Público para los Gobiernos Locales a través de la implementación obligatoria del Sistema de Administración Municipal Integrado, con lo que se fortalecerá los mecanismos de transparencia, mejora en la prestación de servicios públicos locales, el fortalecimiento de sus capacidades en materia de gestión financiera y adicionalmente el sistema permitirá rendir cuentas periódicas en forma electrónica y oportuna sobre las liquidaciones del presupuesto para el cálculo de la transferencia, así como la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 198.- La represa José Cecilio del Valle (Nacaome) será administrada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los recursos financieros generados por la operación de la misma deberán ingresar a la cuenta única de la Tesorería General de la República. Se autoriza al Despacho de Finanzas a crear las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento. Lo anterior entrará en vigencia una vez que el Contrato existente entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos y la Empresa ELEC NOR, concluya legalmente.

ARTÍCULO 199.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que registre en el SIAFI las

operaciones derivadas de los contratos de Fideicomisos constituidos por las instituciones de la Administración Central.

Los comités encargados de coordinar y vigilar los fideicomisos deberán informar mensualmente sobre dichas operaciones a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Institución ejecutora.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público enviará informes trimestrales de las operaciones de Fideicomisos del Estado a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional.

Las instituciones que requieran regularizar las operaciones de los fideicomisos, deberán gestionar ante el órgano administrador del mismo la documentación soporte, para hacer el registro correspondiente en el SIAFI, en un plazo máximo de dos (2) meses, los comités encargados de coordinar y vigilar dichos fideicomisos no otorgarán más desembolsos a la institución infractora hasta que se haya cumplido con este mandato.

Asimismo, todas las Instituciones Descentralizadas que hayan constituido Fideicomisos, deberán realizar los registros derivados de los mismos y cumplir con las normas arriba indicadas.

ARTÍCULO 200.- Para efectos del cumplimiento de los Indicadores de Transparencia Presupuestaria y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pondrá a disposición de la población en forma digital e impresa los siguientes documentos: durante la Formulación: Documento Preliminar (Política Presupuestaria, Techos Institucionales), Presupuesto Plurianual, Propuesta del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el Presupuesto Ciudadano y el Presupuesto con Enfoque de Género; durante la Aprobación y Ejecución: Documentos Presupuestarios de Respaldo de la Propuesta establecidos en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Presupuesto Aprobado, Informes Trimestrales, Revisión de medio año e Informe de fin de año.

ARTÍCULO 201.- La asignación presupuestaria aprobada en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa específicamente en el Programa 13 Fuerza Naval para el arrendamiento con opción a compra de seis (6) lanchas interceptoras y dos (2) lanchas patrulleras, no podrá transferirse ni utilizarse para otro fin distinto al pago del compromiso derivado del Contrato firmado.

ARTÍCULO 202.- La distribución de los valores o bienes incautados que administra la Oficina Administradora de Bienes Incautados, (OABI), serán distribuidos de conformidad con los porcentajes establecidos por la Ley y actividades de Prevención y Protección de la Mujer.

La OABI, deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) sobre la distribución de los recursos incautados y las instituciones receptoras de los bienes incautados deberán realizar los registros presupuestarios y contables correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por lo que se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar las operaciones necesarias.

ARTÍCULO 203.- Cualquier compromiso adquirido por las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, fuera de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no será reconocido como deuda pública ni tampoco registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria por este concepto y queda autorizada para establecer las regulaciones pertinentes para el rechazo de éstos.

Los funcionarios que autoricen estos compromisos serán responsables solidariamente para honrar las deudas de estos gastos.

ARTÍCULO 204.- Todo Funcionario del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado responsable en el manejo de su asignación presupuestaria aprobada que se exceda en el gasto del mismo, será causal suficiente para su destitución y quedará inhabilitado a ejercer un cargo público por el término de diez (10) años, sin perjuicio de las acciones que puedan entablar los entes contralores del Estado.

La sanción referida será ejecutada por el Presidente de la República, para lo cual deberá agotarse el procedimiento legal establecido.

ARTÍCULO 205.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no está obligada a efectuar pago alguno cuyo gasto no esté comprendido en el desglose respectivo a nivel de Objeto

del Gasto, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 206.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, deberá realizar los ajustes en su POA – Presupuesto a más tardar 30 días hábiles después de publicada la presente Ley a fin de realizar la implementación de la reforma educativa como prioridad y necesidad nacional, tal como lo establece la Ley Fundamental de Educación en sus artículos del 31 al 35, 37 y 83; lo cual implica la ejecución de un proceso de reestructuración administrativa, financiera y de recurso humano, para apoyar de manera directa la descentralización y el funcionamiento de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales. Gestionar los recursos de la cooperación externa en función de las necesidades que surjan de la aplicación de Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, darán seguimiento a esta disposición, asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación presentará informes trimestrales a la Comisión Ad hoc para la reforma de la educación, a la Comisión de Presupuesto y a la Comisión de Seguimiento para la Reforma Educativa del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 207.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales pueda efectuar la venta en subasta pública de bienes nacionales muebles e inmuebles que no presten ninguna utilidad para el Estado, asimismo se instruye a la Dirección Nacional de Tránsito, Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia procedan a darle cumplimiento al Decreto No. 114-2007 reformado referente a los vehículos en abandono, los recaudos se destinarán al pago de la deuda interna.

ARTÍCULO 208.- Se Autoriza a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que proceda a la venta directa de mercancías sobrantes de subasta, caídas en abandono en las distintas aduanas del país, así como en los depósitos aduaneros en los siguientes casos:

1. Mercancías no adjudicadas en subasta pública realizada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que por sus condiciones físicas no pueden ser donadas a instituciones estatales o de beneficencia pública; y,

2. Vehículos que ingresaron al territorio nacional cuya importación está prohibida por la Ley, de conformidad con el Artículo 21 del Decreto 17-2010; se excluye los amparados en la Ley Especial Sobre Abandono de Vehículos Automotores contenida en el Decreto 245-2002 de fecha 17 de julio del 2002, referente a los vehículos que se encuentran en depósito en los juzgados de la República y otras instancias administrativas.

Cuando la venta corresponda a vehículos, éstos deberán ser vendidos en partes o como chatarra, quedando obligado el comprador a asumir los costos generados por la desarticulación en partes, la que se realizará bajo la supervisión de la Autoridad Aduanera.

Previo a la venta, la unidad de Valoración Aduanera deberá emitir el dictamen correspondiente sobre el valor de las mercancías.

Ningún vehículo que se haya vendido en partes o como chatarra, podrá circular en el territorio Nacional, por lo tanto la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no deberá autorizar la inscripción del vehículo completo, pero si podrá inscribir el motor, chasis o cabina.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en un término de veinte (20) días después de la entrada en vigencia de este Decreto, deberá emitir el Reglamento de este Artículo.

ARTÍCULO 209.- Los recursos financieros que se generen con la venta establecida en el Artículo anterior, se depositarán en la Cuenta Única de la Tesorería General de República y la distribución se hará con base a lo establecido en el Artículo 11 de esta Ley.

La distribución de estos recursos sean para reforzar la partida que quedo establecida en el Artículo 170, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que en forma automática aumenten los recursos para este renglón presupuestario.

ARTÍCULO 210.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 59 del Decreto No.17-2010, contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico, la Secretaría de Estado en los Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, podrá arrendar Vehículos para el funcionamiento de las Embajadas, Consulados y Representaciones ante Organismos Internacionales acreditadas en el exterior, según la normativa establecida en cada país.

El costo del arrendamiento será financiado de los gastos de funcionamiento asignados a cada Embajada, Consulado o representación.

ARTÍCULO 211.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para darle continuidad al Fondo de Desarrollo Social en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República con los rendimientos provenientes de la aplicación de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión.

Trimestralmente se revisarán los rendimientos de la ley antes referida y a medida se vayan percibiendo, automáticamente se irán incorporando al presupuesto y asignándose a dicho Fondo.

Del fondo en referencia, se incrementará el Fideicomiso para el Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema a ejecutarse por el Gobierno de la República, así como para financiar los compromisos derivados de la aplicación de dicha ley.

ARTÍCULO 212.- Exonerar al BCH del pago de todo tipo de gravámenes relacionados con la importación en la compra de billetes y monedas de Banco.

ARTÍCULO 213.- Con el propósito de optimizar la utilización de los recursos del Estado durante el presente ejercicio fiscal, se prohíbe a las diferentes instituciones de la Administración Central la contratación de publicidad y propaganda.

Los recursos para estos propósitos se centralizaran en el Presupuesto de la Presidencia de la República, quien es la única autorizada para ejecutar y ampliar este renglón presupuestario. En caso que se requiera estos servicios por parte de las instituciones, estas deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 214.- Sin perjuicio del límite establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y con el propósito de agilizar las inversiones de las Instituciones Descentralizadas del Estado, se autoriza a los Institutos de Previsión Social y a las Instituciones Financieras, para que de acuerdo a su capacidad financiera puedan realizar inversiones físicas y financieras con sus recursos propios, bajo la regulación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debiendo incorporar los recursos en referencia a sus respectivos Presupuestos tanto de Ingresos como de Egresos.

ARTÍCULO 215.- Todas las Instituciones del Sector Público deben adaptar y registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) el Plan Operativo Anual de su Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 216.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General

de Presupuesto, realice los registros necesarios de las operaciones inherentes a los Fideicomisos para la Estructuración, Financiamiento y Desarrollo de los Proyectos de Alianza Público-Privada, aprobado mediante Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 217.- Conceder un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del presente Decreto, para que los contribuyentes responsables y/o Agentes de Retención que se encuentren omisos o hayan presentado extemporáneamente la Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC), la Declaración Mensual de Retenciones (DMR) o que no hayan actualizado su domicilio fiscal, cumplan con sus obligaciones tributarias libre del pago de las multas, intereses y recargos causados al 31 de diciembre del año 2014.

Para gozar del beneficio descrito en el párrafo anterior, los contribuyentes, responsables y/o Agentes de Retención deben presentar las Declaraciones a través del DET LIVE o el Portal Electrónico que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) determine para tal fin.

ARTÍCULO 218.- Podrán gozar del beneficio descrito en el artículo anterior, los contribuyentes que se encuentren comprendidos en los literales siguientes:

1. Agentes Retenedores y/o responsables que habiendo presentado las declaraciones determinativas y enterado los montos retenidos o percibidos, omitieron presentar la “Declaración Mensual de Retenciones” o la presentaron en fecha extemporánea;
2. Agentes Retenedores y/o responsables que hayan presentado las declaraciones determinativas con valores cero (0) y que no hayan presentado las Declaraciones Informativas correspondientes; y,
3. Contribuyentes y/o responsables que no hayan actualizado su domicilio fiscal.

Los Agentes de Retención, a partir del mes de enero del período fiscal 2015, deben presentar la “Declaración Mensual de Retenciones”, las retenciones establecidas por Ley o las que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en el ejercicio de sus atribuciones legales, a través del Portal Electrónico que determine para tal fin, a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente en que se efectuó la retención.

ARTÍCULO 219.- El uso y administración de los fondos de la Tasa de Seguridad poblacional se aplicará conforme al Decreto

Legislativo No.105-2011 y sus reformas; favoreciendo las acciones en pro de la seguridad de las mujeres.

ARTÍCULO 220.- El Presupuesto año fiscal 2015 de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) no podrá ser menor del seis por ciento (6%) del Presupuesto de Ingresos Netos de la República, excluidos los préstamos y donaciones, tal como lo establece el Artículo 161 de la Constitución de la República y el Artículo 58 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Una Comisión integrada por representantes de la UNAH y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se reunirá en el transcurso del primer semestre del año 2015 para definir la asignación presupuestaria que corresponde a dicha institución para el año 2015 con base en lo dispuesto por los artículos Constitucional y de Ley antes citada.

ARTÍCULO 221.- El Poder Ejecutivo por medio del Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 222.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN DESPACHO DE
FINANZAS